



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

# **EL CAPITALISMO SOCIALIZADO Y EL DERECHO DEL TRABAJO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**LAURA EMILIA ACEVES GUTIERREZ**

**MEXICO, D. F.**

**1977**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE:**

Con mi amor y eterna gratitud  
yo que con sus consejos y ca-  
riño abnegado suyo guiar mi -  
camino.

**A MI PADRE:**

**SIMBOLO DE HONESTIDAD**

A Usted que con su ejemplo  
y ayudo sin igual hizo - -  
posible ésta realización.

**A MIS HERMANOS**

**PASCUAL  
MARIA DE LA LUZ y  
JOSE.**

Con cariño, y el afán de  
servirles siempre.

**A MIS SOBRINOS**

**CRISTINA  
FELIPE  
GERARDO y  
PEPITO**

Juventud impetuosa, que me --  
obligo a superarme día a día.

**CON MI AMOR Y CARINO PARA  
CARLOS**

**AL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

**AL LIC. FLORENTINO MIRANDA,  
CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO --  
POR LA AYUDA Y COLABORACION --  
QUE ME PRESTO PARA PODER REALI  
ZAR ESTE TRABAJO.**

**A MIS MAESTROS Y  
AMIGOS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO.**

## EL CAPITALISMO SOCIALIZADO Y EL DERECHO DEL TRABAJO

### CAPITULO PRIMERO

#### EL ORDEN SOCIAL

- 1.- ECONOMIA MERCANTIL.
- 2.- MONOPOLIO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION EN PROVECHO DE LA CLASE CAPITALISTA.
- 3.- EL TRABAJO ASALARIADO.
- 4.- LAS CONDICIONES DE LA PRODUCCION CAPITALISTA.
- 5.- LA EXPLOTACION DE LA CLASE TRABAJADORA.
- 6.- EL CAPITAL.
- 7.- EL ESTADO CAPITALISTA.
- 8.- CONTRADICCIONES DEL ORDEN CAPITALISTA.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DESENVOLVIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL CAPITALISTA.

- 1.- LA LUCHA ENTRE LA GRANDE Y LA PEQUEÑA INDUSTRIA.
- 2.- SERVIDUMBRE DEL PROLETARIADO. LA RESERVA INDUSTRIAL EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y NIÑOS.
- 3.- ANARQUIA DE LA PRODUCCION, CONCURRENCIA, CRISIS.
- 4.- EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO Y LA DIVISION EN CLASES.
- 5.- LA CONCENTRACION Y CENTRALIZACION DEL CAPITAL.

## CAPITULO TERCERO

### EL DERRUMBAMIENTO DEL CAPITALISMO.

- 1.- EL CAPITAL FINANCIERO
- 2.- EL CAPITALISMO DEL ESTADO Y LAS CLASES
- 3.- EL DERRUMBAMIENTO DEL CAPITALISMO Y LA CLASE OBRERA.

## CAPITULO CUARTO

### D E R E C H O      S O C I A L

- 1.- DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL.
- 2.- ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.
- 3.- EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO.

## CAPITULO QUINTO.

### I.- DERECHO DEL TRABAJO.

- 1.- NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- 2.- EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DE LOS CONSTITUYENTES.
- 3.- QUE ES LA TEORIA INTEGRAL.
- 4.- DEFINICION DE LA FUENTE DEL DERECHO.
- 5.- EL MENSAJE DEL ARTICULO 123. CONSTITUCIONAL.
- 6.- LAS NORMAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

### II.- LA TEORIA INTEGRAL PROTECTORA DEL ECONOMICAMENTE DEBIL.

### **III.- LA TEORIA INTEGRAL SOCIALIZADORA DEL CAPITAL.**

#### **CONCLUSIONES.**

#### **BIBLIOGRAFIA GENERAL.**



## C A P I T U L O   P R I M E R O

### EL ORDEN SOCIAL

- 1.- Economía Mercantil.
- 2.- Monopolio de los Medios de Producción en Provecho de la Clase capitalista.
- 3.- El Trabajo Asalariado.
- 4.- Las condiciones de la Producción Capitalista.
- 5.- La Explotación de la Clase Trabajadora.
- 6.- El Capital.
- 7.- El Estado Capitalista.
- 8.- Contradicciones del Orden Capitalista.

## 1.- ECONOMIA MERCANTIL

Si consideramos de cerca la economía tal como se ha desarrollado bajo la denominación del capitalismo, vemos como punto principal que se producen mercancías. Alguien podría preguntarnos: Y esto, qué tiene de particular? Lo particular es que la mercancía no es un producto cualquiera, sino un producto destinado al mercado.

Un producto no es mercancía cuando se produce para el consumo propio. Cuando el labrador siembra el grano, lo siega, lo lleva a la era, lo muele y come después el pan para sí y su familia, éste pan no es una mercancía, sino simplemente pan.

Se convierte en mercancía cuando se vende y se compra; es decir, cuando se produce para el mercado, para ser apropiada del comprador.

En el régimen capitalista todos los productos están destinados al mercado, convirtiéndose, por tanto, en mercancía todos.

Generalmente cada fábrica, cada hacienda y cada taller produce una sola cosa, y todo el mundo comprenderá que ésta mercancía no puede ser destinada al consumo propio. El propietario de una empresa de pompas fúnebres que dirige una oficina de cajas mortuorias, ciertamente que no produce éstas cajas para sí y sus familiares, sino para el mercado. El fabricante de aceite de ricino, aunque sufriera diariamente dolores gástricos, sólo podría consumir una ínfima parte del aceite que produce. Lo mismo pasa con todos los demás productos.

Los millones de botones que se producen en una fá-

brica de ésta especialidad no están destinados a los pantalones del propietario sino al mercado. Todo lo que se produce en la sociedad capitalista es destinado al mercado, como afluyen quantes y salchichos, libros y coronas de botas, máquinas y licores, panes, fusiles, en una palabra, todo lo que se produce.

La condición previa de la economía mercantil es necesariamente la propiedad privada.

El artesano y el maestro de taller que produce mercancías posee su laboratorio y sus utensilios; el industrial y el propietario de empresa, su fábrica y oficina con todos los enseres, máquinas y otros objetos. La propiedad privada y la economía mercantil van siempre acompañadas de la lucha por el comprador, de la concurrencia entre los vendedores. Cuando todavía no existían industriales, propietarios de talleres y grandes capitalistas, sino únicamente artesanos, trabajadores, también éstos luchaban entre sí por el comprador, y aquel artesano que era más fuerte y más hábil que poseía mejores útiles y, sobre todo, que había ahorrado un pequeño capital, hacía carrera, conquistaba la clientela, arruinaba a los otros artesanos y se hacía una fortuna. La pequeña producción productora y la economía mercantil basada sobre aquella contaban en sí el germen de la gran producción y era la causa de la ruina de muchos.

La primera característica del orden social capitalista es la economía mercantil, o sea una economía que produce las cosas para el mercado.

## 2.- MONOPOLIO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION EN PROVECHO DE LA CLASE CAPITALISTA.

Para caracterizar al capitalismo no basta señalar

únicamente la particularidad de la economía mercantil.

Puede haber una economía mercantil sin capitalistas, como por ejemplo, en la economía del artesano. El artesano trabaja para el mercado y vende su producción, a pesar de esto, esta producción mercantil no es todavía una producción capitalista sino simplemente producción de mercancías a nivel artesanal. Para que esta simple producción se transforme, en producción capitalista es necesario que, por una parte, los medios de producción se modifiquen y sean propiedad de una pequeña clase de capitalistas, y, por otra parte, que los artesanos se conviertan en esclavizados en virtud de no poder competir con la producción capitalista (incluyente).

Hemos visto que la simple economía mercantil lleva en sí el germen de la ruina de unos y el enriquecimiento de otros. He aquí esto convertido en realidad. En todos los países los artesanos y los pequeños maestros pobres, después de haber venido hasta el último utensilio de trabajo han ido a la ruina, sobre todo el maestro que no poseía apenas más que sus propios brazos. En cambio aquellos que eran un poco ricos se hicieron más ricos aún, agrandaron sus talleres, adquirieron mejores pertrechos y mas tarde hasta máquinas, comenzaron a dar ocupación a muchos obreros y de este forma se convirtieron en fabricantes.

Todo lo necesario para la producción: las fábricas, las materias primas, los utensilios, las minas, pasó gradualmente a las manos y de estos capitalistas, todos estos medios de producción llegaron a ser propiedad exclusiva de la clase capitalista. Un exiguuo número de capitalistas lo domina todo. La mayoría de los pobres no posee otra cosa sino la propia fuerza de trabajo. Este monopolio de la clase

capitalista sobre los medios de producción es la segunda característica del orden social capitalista

### 3.- EL TRABAJO ASALARIADO

La numerosa clase de hombres que han quedado sin propiedad alguna se ha transformado en una clase de trabajadores asalariados del capital. ¿Qué otra cosa podían hacer el campesino y el artesano empobrecidos? No les quedaba más que dos caminos: o entrar al servicio del gran propietario de tierra, o ir a la ciudad para ingresar como asalariado en una fábrica o taller. Este fue el proceso de desarrollo del trabajo asalariado, o sea la tercera característica del orden capitalista.

En realidad ¿en qué consiste el trabajo asalariado? En otros tiempos cuando aún existía la esclavitud, se podían adquirir por compra-venta trabajadores. Hombres de carne y hueso era propiedad del patrón. El patrón podía hasta la muerte al esclavo con la misma naturalidad que rompía una silla o un cacharro durante la borrachera. El esclavo y el sterco de la gleba eran, sencillamente, un objeto. Los antiguos romanos utilizaban la propiedad necesaria para la producción en "medios de trabajos mudos" (objetos), "medios de trabajo semioportantes" (bestias de trabajo, y mulos, y medios de trabajo portantes (esclavos). El esclavo era un medio de trabajo de la misma clase que la azada y el buey, que podía ser usado, vendido, comprado o destruido.

En el trabajo asalariado el hombre por sí no es comprado ni vendido. No se le compra o vende, sino únicamente su fuerza de trabajo su capacidad productora. El obrero asalariado personalmente es libre; el industrial no le puede apresar, ni venderlo, ni cambiarlo a un amigo por -

un perro de caza, como era posible en los tiempos de servidumbre. En cambio al obrero se le paga un jornal. A primera vista parece que el capitalista y el obrero son igualmente libres. "Si no quieres trabajar no trabajes, nadie te obliga a ello", dicen los señores capitalistas.

La verdad es que los trabajadores y los capitalistas no están en el mismo plano de libertad. Los obreros son encadenados mediante el hambre. El hambre los obliga a asalariarse, es decir, a vender su fuerza-trabajo. La libertad que tiene el obrero de vender su fuerza productora -- y la libertad del capitalista y del obrero, no es todo esto más que una cadena de hambre que obliga al obrero a trabajar para el capitalista.

La esencia del trabajo asalariado consiste en la venta de la mano de obra o sea en la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía. En la primitiva economía mercantil, de la que hemos tratado, se podía encontrar en el mercado leche, pan, tejidos, zapatos, pero no mano de obra. La mano de obra no se ponía a la venta. El artesano, trabajaba personalmente, dirigía su economía productora, empleaba su propia fuerza de trabajo en su beneficio.

En el régimen capitalista las cosas son bien diferentes. El que trabajo no posee medios de producción, no puede emplear la propia fuerza de trabajo en la hacienda propia, si no quiere morir de hambre, tiene que vender su fuerza de trabajo a capitalistas. Al lado del mercado donde se venden elgones, queso, se constituye el mercado de la mano de obra al que acuden los proletarios, es decir, los obreros asalariados, a vender su fuerza trabajo. La economía capitalista se distingue de la economía mercantil primitiva en el hecho de que en la economía capitalista hasta la misma --

fuerza-trabajo se convierte en mercancía.

#### 4.- LAS CONDICIONES DE LA PRODUCCION CAPITALISTA.

La esencia del orden social capitalista se deduce de las tres características siguientes: producción para el mercado (producción de mercancías); monopolio de los medios de producción en provecho de la clase capitalista; trabajo esclavizado, o sea el trabajo basado en la venta de la mano de obra.

Todas estas características están ligadas con el problema de determinar en que relaciones reciprocas están los hombres en la producción y distribución de los productos.

¿Qué significan las expresiones "economía mercantil" o producción para el mercado?

Significan que los hombres producen unos para otros, pero nadie produce sabiendo antes a quien venderá su mercancía.

El movimiento del mercado oculta el hecho de que los hombres trabajen realmente el uno para el otro. En la economía mercantil los hombres trabajan los unos para los otros, pero de modo inorgánico e independiente, sin darse cuenta de que en realidad el uno depende del otro. De aquí que la función de los hombres en la producción mercantil está distribuida de un modo determinado, y los hombres están en relaciones determinadas los unos con los otros. Es, pues, éste el problema de las relaciones reciprocas entre los hombres.

No es difícil comprender que las relaciones de pro

ducción no siempre han sido iguales. En los tiempos remotos los hombres vivían en pequeñas comunidades, todos trabajaban juntos como camaradas (iban de caza, pescaban, cogían frutas y raíces) y después repartían todo entre ellos. Esta es una forma de relaciones de producción. En los tiempos de la esclavitud existían otras relaciones de producción. En el régimen capitalista, nuevamente otras, por tanto, existen diversos géneros de relaciones de producción. Estos géneros de relaciones de producción son lo que comúnmente se llama estructura económica de la sociedad o sistema de producción. Las relaciones de producción capitalista, no es otra cosa sino la relación entre los hombres en la economía mercantil, en la posesión de los medios de producción entre un pequeño número de capitalistas y el trabajo asalariado de la clase obrera.

#### 5.- LA EXPLOTACION DE LA CLASE TRABAJADORA.

Aquí surge la pregunta: ¿qué motivos tiene la clase capitalista para emplear obreros?. Todo el mundo sabe que esto pasa, no porque los industriales quieren dar de comer a los obreros hambrientos, sino para sacar de ellos un provecho. Por la ganancia, el industrial hace construir -- su fábrica, por la ganancia toma obreros, por la ganancia -- busca una clientela buena. La ganancia es la médula de todas sus acciones. En esto se manifiesta el rasgo característico de la sociedad capitalista. En ella no produce la sociedad lo que quiere y le es útil, sino la clase capitalista obliga a los trabajadores a producir lo que puede ser vendido en mejores condiciones, lo que da una mayor ganancia. -- El aguardiente, por ejemplo es un licor, nocivo. El alco--



hol debía producirse sólo para usos técnicos o medicinales. Sin embargo, vemos que los capitalistas de todo el mundo cultivan esta producción, por la sencilla razón de que de el -- alcoholismo del pueblo se puede obtener enormes ganancias.

Para darnos perfecta cuenta de cómo se forma la ganancia, examinaremos la cuestión desde más cerca. El capitalista recibe la ganancia en forma de dinero que ha obtenido con la venta de la mercancía producida en su fábrica. -- ¿Cuánto dinero recibe por su mercancía? Esto depende del precio de la misma. Tenemos, pues, planteado el problema -- ¿cómo se determina este precio? Porqué el precio de una mercancía es alto, mientras el de otra baja? Es cosa fácil de comprender, cuando se introducen nuevas máquinas en las fábricas, el trabajo se hace mucho más productivo por lo tanto los precios de las mercancías bajan. Viceversa si la producción se obstaculiza, es decir si se producen menos mercancías el precio de éstas aumenta.

Hablemos antes del empleo de obreros. El empleo de obreros no es más que la compra de una mercancía especial llamada "mano de obra". La mano de obra transformada en mercancía tiene todos los caracteres de cualquiera otra mercancía. Cuando el capitalista emplea al obrero le paga -- el precio de su fuerza-trabajo (o más claro su valor). Cómo se determina este valor? Hemos visto que el valor de todas las mercancías lo determina la cantidad de trabajo que ha sido necesario para la producción de la mercancía. Igual pasa con la fuerza-trabajo. Pero ¿qué se entiende por producción de la fuerza-trabajo? La fuerza-trabajo no se produce en una fábrica como se produce un tela, y cualquiera -- otra mercancía. Entonces, ¿cómo tenemos que entender esto? Basta considerar la vida actual en el régimen capitalista pa

ra comprender de qué se trata.

Supongamos que los obreros en este momento han cesado de trabajar. Están agotados por el cansancio, sus energías acabadas. La fuerza trabajo de ellos está casi extinguida. ¿qué se necesita para restaurarla? comer, reposar, dormir, en una palabra, volver a dar vigor al organismo para restaurar de este modo las fuerzas. Sólo con esto recobran la facultad de trabajar, su capacidad productora, la restauración de la fuerza trabajo. La nutrición, la vestimenta, el alojamiento en suma, la satisfacción de las necesidades del obrero. A esto hay que añadir otras cosas, como los gastos del aprendizaje si se trata de obreros especializados.

Todo lo que la clase obrera consume para renovar su fuerza trabajo tiene un valor. El valor de los artículos de consumo y los gastos de aprendizaje determinan el valor de la fuerza trabajo. De aquí que las diferentes mercancías tengan un valor distinto, pues cada género de fuerza-trabajo tiene un valor diferente.

Volvamos a la fábrica, el capitalista adquiere materias primas y combustible, máquinas y lubricantes y otras cosas indispensables, finalmente adquiere la fuerza trabajo, emplea obreros. El lo paga todo al contado. La producción comienza su curso: los obreros trabajan, el edificio envejece, la fuerza trabajo se agota. Pero en compensación sale una nueva mercancía de la fábrica. Esta mercancía, tiene como todas las demás un precio. ¿qué precio es este? En primer lugar contiene el valor de los medios de producción consumidos: materias primas, combustibles, alojamiento de las máquinas, en segundo lugar contiene el trabajo de los obreros. Si para la producción de una mercancía cual-

quiera, treinta obreros emplean treinta horas de trabajo, - emplea en total novecientos horas de trabajo; según esto -- el valor total de la mercancía producida estará determinado por las materias consumidas (supongamos que este valor corresponde a seiscientos horas de trabajo); el valor estará, pues, representado por seiscientos (materias primas) más -- novecientos (horas de trabajo) o sea igual a mil quinientas horas.

Ahora bien al capitalista le cuesta realmente por manutención para poder producir novecientos horas de trabajo la mitad, es decir, cuatrocientos cincuenta, en virtud -- del adelantamiento a los obreros y la maquinaria, que empleo de aquí se desprende que al capitalista le quedan cuatrocientos cincuenta horas que saca de provecho el capitalista son la plusvalía, que ha sido creada por la fuerza -- productora.

La clase obrera con su trabajo, no sólo se paga -- a sí misma, sino que crea además los ingresos de las clases dominantes, crea la plusvalía. Por infinitos caminos esta plusvalía afluye al bolsillo de la clase dominante; una parte la recibe el mismo capitalista cosa que constituye la ganancia; otra parte acaba, bajo la forma de impuestos, en manos del Estado capitalista; otra parte va a los bolsillos -- de los comerciantes de los intermediarios.

Ahora bien; una parte de la plusvalía es empleada de nuevo por los capitalistas. Estos aumentan por este procedimiento su capital agrandan sus haciendas, con ocupación -- a los obreros y adquieren máquinas más perfectas. Un mayor número de obreros para ellos una mayor plusvalía.

## 6.- EL CAPITAL

Tratemos de ver con claridad que cosa es el capital. Este es ante todo, un valor social, ya sea en forma de dinero, máquinas, materias primas o bien bajo la forma de mercancía terminada.

Si toda la sociedad constituye una economía de camaradas, produciendo todo para sí mismos, ni las máquinas ni las fábricas serían capital, porque no constituirían medios para crear ganancias en favor de unos pocos. Las máquinas se convierten en capital sólo cuando son propiedad privada de la clase capitalista cuando sirven para la explotación del trabajo asalariado y a la producción de la plusvalía. La forma del valor es, en este caso, diversa; éste puede consistir en monedas o bien billetes de Banco con los que comprará el capitalista la fuerza trabajo; este valor puede estar representado también por máquinas con las que trabajan los obreros o con materias primas, con las que ellos producen las mercancías, o por mercancías terminadas y destinadas a la venta.

Cuando sirven para la producción de la plusvalía es cuando se convierten en capital.

El capital varía su envoltura exterior, veamos cómo se opera esta transformación.

a).- El capitalista no ha adquirido todavía ni la mano de obra ni los medios de producción. El desea tener obreros, adquirir la maquinaria, las materias primas, los combustibles, pero hasta ahora no posee más que dinero. En este caso el capital se presenta en su forma monetaria.

b).- Con este dinero se encamina al mercado aquí

tiene lugar la adquisición de los medios de producción y de la mano de obra. El capital se ha despojado de su forma monetaria y aparece en la de capital industrial.

Después comienza el trabajo. Las máquinas están en acción giran las ruedas, se mueven las correas, los obreros y las obreras se fatigan las máquinas se gastan, las materias primas se consumen y la fuerza productora se extingue.

c).- Las materias primas, la maquinaria gastada y la fuerza productora consumida, se transforman, ya poco a poco, en mercancías. En ese momento el capital pierde su forma de empresa industrial y aparece como un cúmulo de mercancías. He aquí, pues, al capital bajo su forma de mercancías. Pero éste no sólo ha cambiado de forma, ha aumentado también el valor.

a).- Pero el capitalista no produce las mercancías para su uso propio sino para el mercado, para la venta. Lo que se ha acumulado en sus almacenes debe venderse. En un principio el capitalista fue al mercado en concepto de comprador; ahora vuelve a él como vendedor.

Pero no se termina todavía con esto el movimiento del capital. El capital aumentado es el nuevo puesto a la circulación y produce una mayor plusvalía. Esta plusvalía es añadida en parte al capital, y comienza un nuevo ciclo.- El capital asemejase a una bola de nieve, pues a cada vuelta se le quedan adheridas una mayor cantidad de plusvalía. En otros términos: la producción capitalista se desarrolla y se expande.

## 7.- EL ESTADO CAPITALISTA

La sociedad capitalista está, como hemos visto --

basada en la explotación de la clase obrera. Una pequeña minoría de hombres administra todo; la mayoría de los obreros no posee nada. Los capitalistas mandan, los trabajadores obedecen. Los capitalistas explotan, los obreros son explotados. Toda la naturaleza de la sociedad capitalista consiste en esta inaplazable y siempre creciente explotación.

La producción es una utilidad aspirante que sirve para extraer la plusvalía. ¿Cómo se mantiene en servicio tanto tiempo esta utilidad? ¿Por qué toleran los obreros este estado de cosas?

A esta pregunta no es fácil dar contestación. Pero generalmente existen dos razones: en primer lugar, porque la organización y el poder se encuentran en manos de la clase capitalista; en segundo lugar, porque la burguesía es dueña aún hasta de la mente de la clase obrera.

El medio más seguro que para este fin emplea la clase burguesa, es la organización estatal. En todos los países capitalistas el Estado no es otra cosa sino una asociación de capitalistas. Tomemos cualquier país, Inglaterra o los Estados Unidos, Francia o el Japón. Los ministros los altos funcionarios, los diputados, son los mismos capitalistas, latifundistas, empresarios o banqueros o sus fieles y bien remunerados servidores: abogados, directores de Banca, profesores, generales, arzobispos u obispos.

Esta organización de la burguesía tiene dos fines en primer lugar, y esto es lo principal, el de reprimir todos los movimientos e insurrecciones de los obreros, de asegurar la explotación ininterrumpida de la clase obrera y el es---

fuerzo del sistema de producción capitalista, y en segundo lugar, el de combatir otras organizaciones similares (es decir otros estados burgueses) para el reparto de la plusvalía social a la clase obrera. Por tanto, el Estado capitalista es una asociación de empresarios que garantizan la explotación. Sólo pues, los intereses del capital -- guían la actividad de esta asociación de burgueses.

El Estado burgues, además de ser la más poderosa y grande organización de la burguesía, es también la más complicada; pues posee numerosos fines todos ellos a la defensa, la consolidación y expansión de la explotación de la clase obrera. Contra la clase obrera dispone el estado burgues de los medios de coacción suficientes en contra de los obreros.

#### 8.- CONTRADICCIONES DEL ORDEN CAPITALISTA

Tratare de examinar si la sociedad está o no bien construida. Una cosa es sólida y buena, cuando todas sus partes se coordinan. Tomemos por ejemplo, el mecanismo -- de un reloj, éste funciona regularmente y sin pararse, sólo cuando cada engranaje se acopla aliente por aliente con los demás.

Consideremos pues, la sociedad capitalista. En seguida veremos que no está tan sólidamente construida, como aparece a primera vista, sino que, por el contrario, presenta grandes contradicciones y enormes lagunas. Ante todo, en el capitalismo no existe una producción y distribución de los productos organizada. ¿Qué significa esto? -- Esto significa que en toda Empresa capitalista produce mer-

con las independientemente de los demás. La sociedad no establece cuánto y que necesita; los industriales hacen que se produzca siempre con la mira de la ganancia mayor. Por esto pasa muchas veces que se producen demasiados mercancías que no pueden ser vendidas.

Aquí tenemos el primer encuentro entre los órganos de la sociedad capitalista, el primer choque violento.

La primera razón del caos capitalista está en la no adecuación de la producción que tiene como manifestación las crisis y la competencia.

La segunda causa es que la sociedad capitalista no es homogénea: está dividida en dos sociedades: en una la capitalista, y por otro, la de los obreros. Estas dos clases están en una enemistad continua, implacable e irreconciliable. Nuevamente nos encontramos, pues, con que las distintas partes de la sociedad capitalista se encuentran en un antagonismo.

¿El capitalismo se derrumbará o no?. La contestación a esta pregunta depende de las siguientes consideraciones:

Si el estado trata de conciliar los intereses entre el capital y el trabajo, se puede pensar en una larga vida del capitalismo, por el contrario si los distintos componentes de la sociedad capitalista chocan unos con otros, cada vez con mayor violencia llegará el día en que desaparesca el orden capitalista.



## C A P I T U L O   S E G U N D O

### DESENVOLVIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL CAPITALISTA

- 1.- La lucha entre la grande y la pequeña Industria.
- 2.- Servidumbre del Proletariado. La Reserva Inaustral, el trabajo de las mujeres y niños.
- 3.- Anarquía de la producción, concurrencia, crisis.
- 4.- El desarrollo del capitalismo y la división en - clases.
- 5.- La concentración y centralización del capital.

## I. - LA LUCHA ENTRE LA GRANDE Y LA PEQUEÑA INDUSTRIA

a).- Las grandes fábricas de hoy, donde trabajan - hasta más de diez mil obreros, provistos de máquinas gigantes, no han existido en todos los tiempos. Estas se desarrollaron lentamente y surgieron de la ruina del artesano y de la pequeña industria, en la actualidad casi desaparecida por completo. Para comprender este desenvolvimiento, se requiere, ante todo, no perder de vista el hecho de que en la economía mercantil y en el régimen de la propiedad privada la lucha por el comprador, la concurrencia, es inevitable ¿quién es el vencedor en ésta lucha? aquél que es capaz de contenerse al comprador, alejándose del concurrente. La mejor manera de ganarse un cliente es vender la mercancía - al precio más barato de concurrencia, pero, ¿quién es el -- que puede vender a un precio más bajo?. He aquí el problema que tenemos que resolver antes que otro alguno. Es evidente que el gran industrial puede vender a un precio mejor que el pequeño industrial o artesano porque la mercancía -- le sale mucho más barato. La gran industria presenta en este campo infinitas ventajas. La primera es que el empresario capitalista está en condiciones de instalar mejores máquinas y pertrechos. El artesano que vive al día, trabaja casi siempre a mano con utensilios más o menos primitivos, no puede pensar en la adquisición de máquinas modernas. Ni aún el pequeño capitalista puede permitirse introducir en su industria las máquinas más perfectas y productivas. De aquí que, cuanto mayor sea la Empresa, tanto más perfeccionados son los aparatos técnicos, tanto más productivos es el trabajo y tanto menos le va a costar al capitalista la mercancía.

En las grandes fábricas de los Estados Unidos de

Norteamérica, existen laboratorios científicos especiales, donde se inventan continuamente nuevos perfeccionamientos, - uniéndose de este modo la ciencia con la producción éstas invenciones constituyen el secreto de sus respectivas Empresas siendo el provecho exclusivo de las mismas. En la pequeña hacienda, a veces se trabaja en parte o totalmente a mano, la mercancía es fabricada por un mismo obrero desde el principio al fin. En la producción a máquina, un obrero hace una parte, un segundo otra y así sucesivamente. Con este sistema, llamado división del trabajo, la producción es mucho más rápida.

La gran industria ahorra en un sinnúmero de cosas: en las construcciones, en las máquinas y materias primas, - en el alumbrado y la calefacción, en el empleo de la mano de obra, en el aprovechamiento de los residuos. Imaginemos mil pequeños trabajadores y una gran fábrica que produzca lo mismo que produce los mil trabajadores; es mucho más fácil construir un edificio grande que mil pequeños; las mil pequeñas Empresas consumen más materias primas (que en la mayor parte se desecha); es más sencillo iluminar una gran fábrica que mil pequeñas; la reparación, vigilancia, son simplificadas.

En una palabra, en una gran Empresa se hacen mayores economías y se alcanza una mayor baratura. Hasta en la misma adquisición de materias primas y de otros aprovisionamientos, tiene ventaja la gran industria. La mercancía comprada al por mayor cuesta menos y es de mejor calidad. Además, el gran industrial conoce mejor el mercado - y sabe dónde y cómo se puede comprar en condiciones más ventajosas. También en la venta de los productos la gran industria está privilegiada. No sólo sabe el gran industrial

donde se puedan vender las mercancías a precios más altos - (pues con tal fin mantiene agentes y viajeros y está en estrecho contacto con la Bolsa, donde afluyen todas las noticias sobre precios de géneros), sino que, por ende, su ventaja consiste en que puede esperar. Cuando, por ejemplo, los precios de sus mercancías son bajos, puede almacenarlos en sus depósitos hasta que suben. El pequeño propietario, en cambio, no puede hacerlo, porque vive de la venta de sus productos y no dispone de reservas de dinero.

Por tanto, tiene que vender a cualquier precio si no quiere morir de hambre. Está claro, que en tales condiciones lleva las de perder.

La gran industria tiene otro gran ventaja en lo que se refiere al crédito. Cuando el gran capitalista necesita dinero encuentra siempre quien se lo preste. A una firma "solvente" concede crédito cualquier Banca mediante - abono de intereses relativamente bajos. Al pequeño industrial, en cambio, casi nadie le dará crédito. Pero aún en el caso de que alguien se lo conceda, es seguro que le hará pagar intereses usurarios. Por esto los pequeños empresarios terminan con facilidad en las garras de los capitalistas.

Todas estas ventajas de la gran industria explican por qué la pequeña industria tiene fatalmente que desaparecer en la sociedad capitalista. El gran capital la persigue, la acorrala hasta que la arruina y transforma al propietario en un proletario. Naturalmente, que el pequeño propietario luchará hasta lo último, empleará todos sus recursos, obligará a sus obreros y a su familia a trabajar hasta lo inconcebible, pero al fin no tendrá más remedio --

que ceder el puesto al gran capitalista. Muchas veces --- creemos estar en presencia de un propietario independiente, pero, en realidad, depende completamente del gran capitalista para el cual trabaja y sin el que no podría dar un paso. Otras veces el pequeño empresario depende del usurero, y en tal caso su libertad sólo es aparente, pues en realidad trabaja para este individuo. También depende del cliente que le compra la mercancía o del negocio para el cual trabaja, y, por tanto, sólo es independiente en apariencia, pues de hecho se ha transformado en un obrero asalariado del gran capitalista. En ciertos casos el capitalista provee al artesano de las materias primas y los utensilios (cosa que ocurre con los que trabajan a domicilio), y en este caso se convierte en un simple agente del capital. Existen, además, otros géneros de servidumbre hacia el capital: en las cercanías de las grandes fábricas, con frecuencia se establecen pequeños talleres de reparaciones, los cuales no son otra cosa más que pequeños engranajes de la máquina de la gran industria. Aquí también la independencia es sólo aparente. Otras veces pasa que artesanos, pequeños propietarios, trabajadores a domicilio y negociaciones lanzados de una rama de la industria o del comercio, se trasladan a otra donde todavía el capital no es poderoso. Muchos de éstos artesanos arruinados se dedican al pequeño comercio. Véase, pues, cómo el gran capital suplanta paso a paso la pequeña producción en todos los campos, dando nacimiento a empresas gigantescas que ocupan a centenares de obreros. El gran capital se hace dueño del mundo. La propiedad de quien trabaja personalmente desaparece y le substituye la gran propiedad capitalista.

En Inglaterra, la pequeña industria agonizante recibió el nombre de *Sweating system* (sistema de sudor), tan -

penosas eran las condiciones. En Alemania, el número de las pequeñas industrias disminuyó en 1882 a 1895 en el 86 por ciento; el de las industrias medias aumentó al 64.1 por ciento; y el de las grandes aumentó el 90 por ciento. De aquella época a ésta parte desaparecieron muchas de las industrias medias. Hasta en Rusia misma la gran industria suplantó con bastante rapidez al trabajo a domicilio. Una de las industrias más importantes en Rusia es la textil.

En el año de 1800 había para cada cien obreros -- textiles ocupados en fábricas setenta obreros trabajando a domicilio; en los años 1894-95, sólo ocho. En Rusia se desarrolló con más rapidez la gran industria, porque el capital extranjero creó súbitamente grandes fábricas. Ya en 1902 las grandes Empresas empleaban casi la mitad (el 40 -- por ciento) de los obreros industriales.

En el 1903 los fábricas que ocupaban más de cien obreros constituían el 17 por ciento de todas las fábricas -- y ocupaban el 76.0 por ciento de los obreros industriales.

La victoria de la gran industria en todos los -- países va acompañada de la ruina de los pequeños productores. A veces, distritos enteros y oficios enteros (como los tejedores de Siberia y de la India), son condenados -- a perecer.

b).- La lucha entre la pequeña y la gran hacienda en la agricultura.- La misma lucha que existe entre pequeño y gran capital en la industria, tiene lugar, bajo el capitalismo, en la agricultura. El latifundista que dirige su hacienda como el industrial su fábrica, el gran agricultor, el agricultor medio, el campesino pobre, que con frecuencia tiene que ir a trabajar para el gran propietario por que --

su trozo de tierra no le basta para vivir. En el campo como en la ciudad la gran propiedad se encuentra en condiciones más favorables que la pequeña.

El gran propietario puede adquirir aparatos técnicos modernos. Las máquinas agrícolas (arados eléctricos y de vapor, segadoras sembradoras, aventadores) permanecen casi inaccesibles para el pequeño propietario. Así como sería absurdo instalar en el taller de un pequeño campesino - aunque no puede usar un arado de vapor. Para que una máquina de esta clase sea conveniente, se precisa una extensión de terreno muy superior al pedazo de tierra que posee el pequeño propietario.

El empleo de las máquinas depende de la extensión del terreno. Un arado de tracción animal es aprovechado íntegramente en un terreno de treinta hectáreas. Un arado de vapor necesita mil hectáreas. Recientemente se están empleando máquinas eléctricas para el cultivo de la tierra, pero únicamente pueden emplearse en las grandes haciendas.

El riesgo, la assecación de pantanos, la construcción de líneas férreas, pueden tan sólo encontrar aplicación en la gran hacienda agraria. Esto, como la gran industria, ahora en materias primas y mano de obra. Aparte de esto, los grandes propietarios pueden tener agrónomos especialistas que dirijan su negocio según los sistemas científicos cada vez más actualizados.

En el campo del comercio y del crédito sucede lo mismo que en el de la industria; el gran empresario conoce mejor el mercado puede esperar, adquiere a precios mejores todo lo necesario y vende a precios superiores. Al peque-

El propietario no le queda más que luchar poniendo en tensión todas sus fuerzas, no puede vivir más que a fuerza de sobretabajo y limitando sus necesidades. Este es el único modo que tiene de mantenerse en el régimen capitalista, -estando además agravado su miseria por los impuestos. El Estado capitalista agrava la propiedad agrícola extraordinariamente; basta recordar qué significaban los impuestos zoristas para los campesinos: "vende todo, pero paga los impuestos".

En general, se puede decir que la pequeña producción en la agricultura es más resistente que en la industria. Mientras en la ciudad los pequeños capitalistas y los artesanos se arruinan en seguida relativamente, la pequeña propiedad agrícola se mantiene en todos los países sobre bases más sólidas. Pero también aquí progresa el empobrecimiento, aunque más lentamente. A menudo una hacienda que por su extensión no es grande es, en realidad, rica en capital y ocupa un gran número de obreros (por ejemplo, - los jardines y los huertos en los alrededores de las grandes ciudades). Otras veces nos parece estar ante pequeños propietarios independientes, pero que son en realidad obreros asalariados que van a trabajar en las grandes haciendas como trabajadores de estación. Entre la clase de campesinos se verifica el mismo fenómeno que hemos observado en el artesano. Pocos pueden conservar su propiedad. La mayoría vive de préstamos, que les llevan a la ruina. Estos últimos venden primero la vaca y el caballo y luego su trozo de tierra, teniendo que ir a buscar trabajo en la ciudad. El campesino pobre se convierte en obrero asalariado, y el usurero sanguinario que puede tener obreros asalariados, se convierte en latifundista o capitalista.

Así también en la agricultura una gran parte de -



la tierra, de las máquinas, del ganado, se encuentran en momentos en un pequeño núcleo de grandes propietarios capitalistas al servicio de los cuales trabajan centenares de obreros.

En América, donde el capital ha alcanzado su grado más alto de desarrollo, hoy grandes haciendas agrícolas en las que se trabaja como en una fábrica. A semejanza de la fábrica, se produce una sola especialidad. Existen tierras que sólo se cultivan para frutas; otras para la cría de aves. Muchas ramas de la producción agraria están concentradas en pocas manos.

## 2.- SERVIDUMBRE DEL PROLETARIADO. LA RESERVA INDUSTRIAL, EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y NIÑOS

Cada vez, bajo el régimen capitalista, se concentran mayores masas populares en obreros asalariados. Todos los artesanos, pequeños propietarios, campesinos, comerciantes en quiebra, en suma, todos aquellos a quienes el capital ha arruinado, acaban en las filas del proletariado. A medida que las riquezas se concentran en manos de pocos capitalistas, van pasando las masas populares a ser apretadas huestes de esclavos asalariados.

Como el ascenso continuo de las clases medias, - el número de los obreros sobrepasa las necesidades del capital, cosa que encadena al obrero al capital, pues tiene que trabajar para el capitalista, porque, de lo contrario, éste encontraría a más de cien para el mismo puesto.

El capitalista asegura su predominio sobre la cla

se obrero, arrojanlo a la calle los obreros superfluos y - -  
credaose de éste modo una reserva de mano de obra. ¿Cómo  
ocurre éste fenómeno?. Del modo siguiente: hemos visto ya  
que toda industrial tiende a reducir el precio de costo de -  
sus productos. Por ésta razón introduce continuamente má-  
quinas nuevas. Pero la máquina generalmente substituye al  
obrero, hace superflua una parte de los obreros. La intro-  
ducción de toda máquina nueva significa el desalojo de parte  
de los obreros. Estos, que antes tenían ocupación en la fá-  
brica, se quedan sin colocación. El capitalista no se preo-  
cupa en proporcionar trabajo a todos, sino únicamente en sa-  
car de la clase obrera el mayor provecho posible. Por lo  
mismo, es natural que lance al arroyo a aquellos obreros que  
no le producen ganancia.

Es un hecho que en todos los países capitalistas, -  
en los grandes ciudades, existe siempre un gran número de ag-  
socupaos. Encontramos jóvenes campesinos, artesanos y pe-  
queños negociantes arruinados obreros metalúrgicos, tipógr-  
fos y tejedores que durante muchos años han trabajado en la  
fábrica y que son despididos para dejar el puesto a nuevas -  
máquinas.

La existencia de ésta reserva industrial (los obre-  
ros desempleados) permiten a los capitalistas acentuar la de-  
pendencia. Mientras que de una parte de los obreros saca -  
el capital, con auxilio de la máquina, una ganancia mayor, -  
la otra parte se encuentra en la calle; pero, aún desde ella,  
los desocupados hacen el juego del capital, atemorizando a -  
los descontentos.

La reserva industrial presenta aspectos de embrute-  
cimiento, de hambre, de mortalidad excepcional y hasta de --

delincuencia. Los que desde años no encuentran trabajo se van al alcoholismo, a vagabundear, a pedir limosna. En las grandes ciudades, como Londres, Nueva York, Berlín, París, - hay barrios enteros habitados por desocupados.

La introducción de la máquina trajo consigo también el trabajo de las mujeres y de los niños, que es más barato, y, por tanto, más conveniente para el capitalista. Antes de la introducción de la máquina todo oficio requería un largo aprendizaje y una habilidad especial. Las máquinas, - en cambio, pueden manejarlas hasta un niño, y ésta es la razón, qué desde la invención de las máquinas, ha encontrado tanta aplicación el trabajo de las mujeres y de los niños, - además que éstos no pueden oponer al capitalista una resistencia tan fuerte como los obreros. Por esto el capitalista substituye con frecuencia los hombres con mujeres y niños, obligando a éstos últimos a agotar sus juveniles energías en su provecho.

En Rusia el número de obreras ha ido creciendo - - constantemente. En 1900 el número de obreras constituía el 25 por ciento (es decir, una cuarta parte) de todos los obreros y obreras industriales; en 1908, el 31 por ciento, esto es, casi un tercio; en 1912, el 45 por ciento. En la industria textil, por ejemplo, en 1912, entre 870,000 eran 453,000 mujeres, esto es, más de la mitad (el 52 por ciento). Durante la guerra, el número de obreras creció desmesuradamente. El trabajo de los niños también está en boga de muchas comarcas, a pesar de todas las prohibiciones. En América, - país el más adelantado desde el punto de vista capitalista, - el trabajo de los niños está muy difundido.

Todas estas circunstancias traen consigo la disolu

ción de la familia obrera. ¿Cómo puede conservarse la vida de familia si la madre y el hijo tienen que ir al taller?

La mujer que va a trabajar a la fábrica, que se -- convierte en obrero, está, como el hombre, expuesta a todas las miserias de la desocupación. También ella es lanzada a la calle por el capitalista, también ella entra en la fila de la reserva industrial y también puede, como el hombre, ag -- generar.

A medida que se inventan en la sociedad capitalista nuevas máquinas más perfeccionadas; a medida que surgen -- fábricas cada vez mayores y crece la cantidad de los productos, el yugo del capital se hace cada vez más pesado y siempre mayor la miseria de la reserva y la dependencia de la -- clase obrera hacia sus explotadores.

Si no existiese la propiedad privada, sino que todo fuera propiedad de todos, el mundo tendría un aspecto -- bien distinto. Los hombres reducirían las horas de trabajo, restaurarían sus fuerzas y tendrían mayor libertad. Pero -- el capitalista que introduce una máquina piensa tan sólo en la ganancia: no reduce las horas de trabajo porque en tal caso reduciría también su ganancia. En el régimen capitalista la máquina no libera al hombre, sino que lo esclaviza más

Con el desarrollo del capitalismo una parte siempre mayor del capital se emplea en la adquisición de máquinas, utensilios, edificios, altos hornos, al tiempo que para la remuneración de los obreros cada vez se gasta una parte -- más pequeña del capital. En otros tiempos, cuando todavía se trabajaba a mano, el gasto para máquinas era mínimo y casi todo el capital se empleaba en el jornal de los obreros.

Ahora sucede lo contrario: la mayor parte del capital es destinado a los medios de producción. Esto significa que la demanda de mano de obra no aumenta en la medida que crece el número de proletarios.

Cuanto mayor es el desarrollo de la técnica del régimen capitalista, tanto más oprimente es el yugo del capital y más difícil para el obrero encontrar trabajo.

### 3.- ANARQUIA DE LA PRODUCCION, CONCURRENCIA, CRISIS

La miseria de la clase obrera aumenta con el progreso de la técnica, la cual, en vez de ser útil a toda la sociedad, trae, bajo el capitalismo, mayores ganancias al capitalista y la desocupación y ruina a muchos obreros. Pero esta miseria aumenta también por otras causas.

Hemos visto anteriormente que la sociedad capitalista está bastante mal construida. Domina la propiedad privada, sin ningún plan general. Cada capitalista dirige su negocio con independencia de los demás. Lucha con los otros, está en relación de "conurrencia" con ellos.

Ahora se presenta el problema de si está luchando o no. Es un hecho que el número de capitalistas es cada vez más pequeño.

Antes, cuando luchaban entre sí los capitalistas, la conurrencia era encarnizada; ahora que no hay tantos concurrentes parece que la lucha debería ser menos áspera. Pero la realidad es bien diversa. El número de los concurren-

tes es menor, pero cada uno de ellos es mucho más fuerte, en comparación de lo que sus concurrentes de otro tiempo. La lucha es más cruel y áspera. Si en el mundo sólo existieran los capitalistas, éstos los capitalistas lucharían el uno contra el otro. La lucha entre los grandes grupos capitalistas se manifiesta en el antagonismo entre los diversos grupos de Estados capitalistas, antagonismos que llevan de la guerra comercial a la guerra armada. La competencia disminuye con el desarrollo del capitalismo, sólo si se considera el número de concurrentes; pero se acentúa en cuanto a su encarnizamiento y a sus consecuencias desastrosas.

Todo esto nos queda por tratar un fenómeno: las llamadas crisis. ¿Qué son las crisis? He aquí cómo se desenvuelve el proceso éste. Un buen día resulta que se han producido algunos mercaderes en cantidad excesiva. Los precios bajan, y, sin embargo, no se encuentra quien los compre. Todos los almacenes se abarrotan. Gran cantidad de obreros son reducidos a unas condiciones de miseria, en las que no pueden ni siquiera comprar lo poco que consumían en otros tiempos. Comienza la catástrofe.

Empiezan los quiebras en un ramo de la industria. Pero todas las industrias están en una íntima dependencia, - por ejemplo, los sastres compran los telos en las fábricas de tejidos; éstas compran la lana de otros productores, y así sucesivamente.

Si los sastres quiebran, las fábricas de tejidos no encuentran compradores para sus productos e irán a la ruina, y los mismos les pasará a los productores de lana. Por todas partes se cierran las fábricas y las oficinas, aumenta la desocupación hasta límites pavorosos y la condición de ui

da de los obreros empeora, y, sin embargo abundan los mercados, de las que están repletos los almacenes. Este fenómeno no se verificó, antes de la guerra, repetidas veces; la industria florece; los negocios de los industriales marchan admirablemente; de pronto surgen las quiebras, la desocupación la miseria; después, la industria se levanta de nuevo, hasta que viene otra nueva crisis, y así sucesivamente.

#### 4.- EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO Y LA DIVISION EN CLASES

Aguatización de los conflictos de clase.- Ya vimos que la sociedad capitalista sufre dos males fundamentales en primer lugar, es "anárquica" ( le falta organización ); - en segundo, consta de dos sociedades ( clases ) adversas, -- También vimos que con desarrollo del capitalismo la anarquía de la producción, que se manifiesta en la concurrencia, se acentúa constantemente y conduce al disgregamiento y a la -- destrucción. El proceso de disolución de la sociedad no -- disminuye sino aumenta. El abismo que divide la sociedad -- en dos clases, se hace cada vez más profundo. Por un lado, acumulan los capitalistas todas las riquezas del mundo, --- mientras reina en la clase oprimida la miseria y el hambre.

La diferencia entre proletariado y burguesía se hace cada vez mayor. En otros tiempos existían numerosos pequeños y medianos capitalistas, muchos de los cuales estaban en estrecha relación con los obreros y no vivían mucho mejor que ellos. Ahora los grandes señores llevan una vida ni siquiera se podía soñar en otros tiempos. También es verdad que las condiciones de los obreros se han mejorado con el desarrollo del capitalismo, pero aumenta aún más rápidamente -

la ganancia del capitalista.

Hemos dicho que los salarios crecen, pero que la ganancia aumenta con mucha más rapidez, y que por esta razón el abismo entre las dos clases se hace cada vez más profundo. Ahora bien; desde el principio del siglo XX, los salarios no aumentan, sino que disminuyen mientras que las ganancias han tenido una alza extraordinaria, con lo que la desigualdad social se ha hecho en los últimos años absolutamente patente.

Es evidente que la creciente desigualdad tendrá -- que conducir, tarde o temprano, al choque entre capitalistas y obreros. Si la desigualdad desapareciera y se acercaran las condiciones económicas de los obreros a las de los capitalistas, naturalmente que podría reinar la paz y la fraternidad en la tierra. Pero dada la manera como están las cosas en la sociedad capitalista, los obreros no pueden acercarse a los capitalistas, sino que cada vez se alejan más de ellos. Todo lo cual no significa otra cosa sino que la lucha de la clase del proletariado y burgués, tiene inevitablemente que acentuarse.

Contra esta concepción, los científicos burgueses han presentado muchas objeciones, estos han pretendido demostrar que el obrero, en la sociedad capitalista, vivirá cada vez mejor. Esta concepción ha sido recientemente admitida por los socialistas de la derecha. Unos y otros sostienen que los obreros serán cada vez más ricos y se podrán convertir hasta en pequeños capitalistas. Más los acontecimientos no han tardado en demostrar la falsedad de esta doctrina. Es un hecho que las condiciones de los obreros empeoran cada vez más en relación con la de los capitalistas

La lucha de clases se basa sobre los antagonismos



de intereses entre la burguesía y el proletariado. Estos - antagonismos son lo mismo de irreconciliables como los que - existen entre el lobo y el cordero.

Tooo el mundo comprenderá que lo que al capitalis-- ta le conviene es hacer trabajar al obrero lo más posible y pagarle lo menos posible. En cambio, el obrero tiene por - interés el trabajar lo menos posible y cobrar cuanto más me- jor. Está, pues, claro que acaee que surgió la clase obre- ra tenia que iniciarse la lucha por el aumento del salario - y la reducción de las horas de trabajo.

Esta lucha jamás había sido interrumpida. Pero - ésta no se limitó a la lucha por el aumento de pocos cénti- mos. En todos los países donde se desarrolla el capitalis- mo, las masas obreras se persuadieron de la necesidad de acu- bar con el capitalismo. Los obreros comenzaron a pensar -- en el modo cómo pudiera ser substituído, con un orden de tra- bajo justo y fraternal. Así nació el movimiento de la cla- se obrera.

La lucha de la clase obrera fue, con frecuencia, - acompañada de derrotas. Y sin embargo, la sociedad capita- lista lleva en sí misma la victoria final del proletariado. - ¿Por qué?. Sencillamente por que el desarrollo del capita- lismo llevo consigo la transformación de grandes masas popu- lares en proletariado. La victoria del gran capital impli- ca la ruina del artesano, del pequeño comerciante y del campe- sino. Cada paso que da el desenvolvimiento capitalista au- menta el número de proletarios. Cuando la burguesía sofoca movimientos consolido el orden.

El desarrollo del orden social capitalista trae la

ruina para millones de pequeños propietarios y campesinos, - haciéndolos siervos del capital. Con ésto crece el número de proletarios, o sea de los enemigos de la sociedad capitalista. La clase obrera no sólo se hace numéricamente más fuerte, sino también más compacta.

¿Por qué razones?. Precisamente porque con el desarrollo del capitalismo crecen también las grandes fábricas. Cada gran fábrica alberga entre sus muros millares de obreros. Estos obreros trabajan en estrecho contacto entre sí. Ven fácilmente cómo los explota el empresario capitalista. Se dan cuenta en seguida de que todo obrero es el amigo y compañero de los demás obreros. Unidos en el trabajo, aprenden a obrar de común acuerdo. Tienen, además, la posibilidad de enteraerse con más rapidez. He aquí por qué con el desarrollo del capitalismo crece no sólo el número, sino la unión de la clase obrera.

En la misma proporción en que aumentan las grandes fábricas parecen los artesanos y los campesinos. En una palabra, se reúnen en un espacio relativamente pequeño, en los grandes centros, enormes masas populares, de las cuales el proletariado forma la gran mayoría.

En tales condiciones, la lucha que va entendiéndose tiene que acabar inevitablemente con la victoria de la clase obrera. Tarde o temprano tendrá lugar el choque supremo entre burguesía y proletariado destruirá el Estado capitalista e instaurará un nuevo orden social. El capitalismo, pues, conduce en el curso de su desarrollo inevitablemente a la revolución del proletariado.

La lucha de clases del proletariado contra la bur-

gesto asume varios formas. En esta lucha se han desarro--  
llado tres formas principales de la organizaci3n obrera: ---  
los Sinaicatos, que agrupan a los obreros segun los oficios;  
las Cooperativas, generalmente de consumo, que se proponen -  
libertar al proletariado de la explotaci3n del intermediario  
y, finalmente los Partidos Políticos de la clase obrera - -  
( partidos socialistas, socialdemócratas ), los cuales han --  
escrito en su bandera la lucha por el dominio político de la  
clase obrera.

A medida que vaya acentuándose la lucha de clase -  
todas las formas del movimiento obrero irán convergiendo, ha  
cia la meta única; la destrucción del poder burgués. Los -  
directores del movimiento que tenia una visi3n más clara de  
la marcha de las cosas insistieron sobre la necesidad de una  
estrecha uni3n y colaboraci3n de todas las organizaciones --  
obreras, ajenando la uni3n de acci3n entre los Sinaicatos  
que no debían ser neutrales ( es decir, políticamente inai--  
ferentes ).

##### 5.- LA CONCENTRACION Y CENTRALIZACION DEL C A P I T A L

Hemos visto que el capital crece de día en día. --  
El aumento del capital permite una ampliación de la producc--  
ci3n. Este aumento del capital, este acrecentarse en una -  
sola mano, se llama acumulaci3n o concentraci3n del capital.

Tambi3n hemos visto que con el desarrollo del capi--  
talismo se destruye la pequeña y mediana producci3n. La pro--  
priedad de los pequeños y medios capitalistas va por caminos  
diversos a terminar en los bolsillos de los grandes capitalis--

tas va por caminos diversos o terminan en los bolsillos de los grandes capitalistas. El capital que antes estaba dividido entre varios propietarios se concentra ahora en las manos, en el puño que han vencido en la lucha. Este recoger el capital que antes estaba disperso se llama centralización del capital.

La concentración y la centralización del capital, esto es, su acumulación en pocas manos, no es todavía concentración y centralización de la producción. Supongamos que el capitalista haya adquirido con la plusvalía acumulada lo pequeño fábrica de su vecino y continúe en ella la producción como antes. De pronto acontece que el capitalista transforma, alarga la producción y agranda la misma fábrica. En tal caso no se verifica sólo un agrandamiento del capital, sino también en la producción. Se introduce un mayor número de máquinas y se da trabajo a nuevos obreros. Muchas veces ocurre que algunas docenas de grandes máquinas suplen de mercancías a un país entero. En realidad, los obreros trabajan para la sociedad entera, y el trabajo está, como suele decirse, socializado. Pero la administración y el provecho pertenecen al capitalista.

## **C A P I T U L O   T E R C E R O**

### **EL DERRUMBAMIENTO DEL CAPITALISMO**

- 1.- El capital financiero.**
- 2.- El capitalismo del Estado y las Clases**
- 3.- El derrumbamiento del capitalismo y --  
la clase obrera.**

## 1.- EL CAPITAL FINANCIERO

Ya dijimos que entre los capitalistas aislados -- siempre hubo continuas luchas a caza del comprador, luchas -- en las que siempre vencieron los grandes capitalistas. Los pequeños capitalistas se arruinaron, mientras que el capital y toda la producción se concentraron en manos de los capitalistas más poderosos. ( Concentración y centralización del capital ). Hacia los últimos decenios del siglo pasado el capital estaba ya bastante centralizado. En lugar de las -- empresas individuales aparecieron en gran número las Socie-- daades anónimas, ésto es, las "Cooperativas por acciones", -- las cuales son, naturalmente, sociedades de capitalistas. -- ¿Qué significan éstas y cuáles fueron sus orígenes?. La -- cosa es bien clara. Toda empresa necesitaba para empezar -- un capital relativamente grande. Una empresa que se cons-- tituya con capitales escasos tenía poca probabilidad de po-- der resistir la concurrencia de los grandes capitalistas que la cercaban por todas partes.

Por ésto toda empresa nueva que quisiera vivir y -- prosperar tenía que estar desde el principio organizada so-- bre una vasta escala. Pero ésto no era posible si no alpo-- nía de un fuerte capital. Para llenar esta necesidad nació la sociedad por acciones, cuyo esencia consiste en el hecho -- de que en ella algunos grandes capitalistas ponen en circula-- ción los capitales de los pequeños capitalistas y aún hasta -- los ahorros de los grupos no capitalistas ( pequeñosburgueses, campesinos, empleados ). Todo consiste en que cada uno vier-- te una o varias cuotas y recibe en cambio un título llamao -- "acción", que le da el derecho de percibir una parte de las -- ganancias. Con ésto se obtiene, por la acumulación de mu-- chas pequeñas cantidades, un gran "capital social".

Al aparecer ésta nueva clase de sociedad, muchos - la siguieron y aclararon que empezaba una nueva época: el - capitalismo ya no llevarla el dominio de un pequeño grupo de capitalistas, sino que todo asalariado porla adquirir con - sus ahorros acciones, convirtiéndose así en capitalista. El capital se harla cada vez más "democrático", y llegarla el - día en que desaparecerlo sin revolución la diferencia entre - capitalista y obrero.

El desenvolvimiento de los acontecimientos demos-- tró que todas éstas profeslas eran absurdas. Sucedió preci-- samente todo lo contrario. Los grandes capitalistas explo-- taron sencillamente a los pequeños en su provecho, y la con-- centración del capital progresó aún más a prisa que antes, - porque entraron en lucha también los grandes sociedades por - acciones entre sí.

Se comprende fácilmente que los grandes accionis-- tas hoyan conseguido hacer de los pequeños sus satélites. -- Los pequeños accionistas casi siempre residen en otra ciudad y no tienen medios para hacer un viaje de centenares de kiló-- metros para participar en una asamblea de accionistas. Pero aún cuando un cierto número de pequeños accionistas tome par-- te en ellos lo hace sin estar organizado. En cambio, los - grandes accionistas están organizados, y consiguen por ésto - realizar todos sus fines. La experiencia ha demostrado que basta con que los grandes accionistas tengan en sus manos un tercio de las acciones para que sean los dueños absolutos -- de la empresa entera.

Supongamos que en un ramo de la industria, por - - ejemplo, en lo textil o en lo metalúrgica, hayan desapareci-- do todos los pequeños capitalistas y sólo hayan quedado en -

pie cinco o seis de las mayores empresas para sostener la --  
producción. La concurrencia que se hacen éstas entre sí --  
tiene como resultado que los precios bajan y, por tanto, dis-  
minuye la ganancia. Sigamos suponiendo que algunas de és--  
tas empresas sean más fuertes que las otras. En tal caso, --  
los más fuertes continuarán la lucha de concurrencia hasta --  
que sean destruidas las más pequeñas. Supongamos que lle--  
gue un momento en que todos tengan la misma fuerza: habrán --  
llegado poco a poco la misma producción, a las mismas máqui--  
nas, al mismo número de obreros, y, por tanto, el precio de  
coste será igual. En tal caso, la lucha no puede ser uenci--  
da por ninguna; todas se irán agotando en la misma medida, --  
la ganancia de todos disminuirá. Los capitalistas llegarán  
forzosamente a esta conclusión: ¿por qué vamos a estarnos --  
bajando los precios mutuamente? ¿No sería mejor para nosotros  
el unirnos y robar al consumidor en común?. Si nos unimos --  
ya no habrá más concurrencia, y estando todas las mercancías  
en nuestras manos podemos hacer subir los precios a nuestro --  
beneficio.

De ésta forma ineludible surge una asociación de ca--  
pitalistas: el Sínacato o el Trust. Entre sínacato y --  
trust existe la siguiente diferencia: Los capitalistas orga--  
nizados en un sínacato se comprometen a no vender las mer--  
cancías más bajas de un precio establecido, a dividir entre --  
sí los peñales y a repartirse el mercado, pero la dirección --  
del Sínacato no tiene el derecho, por ejemplo, de cerrar --  
una empresa, de organizarla sobre otra base, de transferirla  
a otro sitio si ello conviene a todo el trust. Naturalmente,  
que el propietario de ésta empresa continua gozando de --  
sus ganancias; pero, por encima de todo impondrá la estrecha y  
fuerte unión de los capitalistas.

Los sínacatos y los trust dominan casi por entero



el mercado. Ellos no temen la concurrencia, porque la han suprimido previamente. En el puesto de la concurrencia han colocado al monopolio capitalista.

Los Sindicatos y los Trust no centralizan únicamente empresas de una sola industria. Cada vez, con más frecuencia, se forman Trusts que comprenden varias industrias ¿cómo sucede esto?

Todos los ramos de la producción están ligados por la compra y la venta. Tomemos, por ejemplo, la producción del hierro y la antracita. Aquí se trata de un producto -- que sirve a las fundiciones y a los establecimientos metalúrgicos como materia prima. Estos últimos construirán máquinas, que servirán a su vez a varios otros ramos de industria. Supongamos un propietario de una fundición de hierro. Este necesita comprar hierro y carbón. Tiene, pues, interés en adquirir éstos dos materiales a buen precio. ¿Pero cómo, -- si el hierro y el carbón se encuentran en manos de otro Sindicato? En tal caso se inicia entre los dos Sindicatos -- una lucha, que termina o con la victoria de un Sindicato sobre otro o con la fusión de los dos. Tanto en un caso como en el otro surge un nuevo Sindicato que abraza dos ramos de producción. De este modo se puede unir varias industrias.

Las empresas de éste género se llaman empresas combinadas o también combinadas.

No sólo se realiza la fusión de varios ramos de la economía con la formación de empresas combinadas. Existe -- otro fenómeno más importante que estas empresas combinadas. -- Se trata de la dominación de los Bancos.

Vimos que desde la concentración y centralización

del capital alcanzó ya un alto grado de desarrollo se hizo sentir la necesidad de fuertes capitales para la fundación de nuevas empresas. La organización de empresas nuevas requería cada vez mayores capitales.

Vemos ahora cómo emplea el capitalista su ganancia

Una parte la consume personalmente para su nutrición, casa, trajes, y el resto lo acumula. ¿De qué modo tiene lugar esta acumulación de la ganancia? ¿Es que puede -- en cualquier momento estar en condiciones de agrandar su hacienda? No, por la sencilla razón de que la ganancia la obtiene, aunque continuamente, también de un modo gradual a medida que es producida y vendida la mercancía. Pero el provecho tiene que llegar a una cantidad alta para que pueda ser empleado en el aumento del negocio. Hasta entonces el dinero no puede ser utilizado y yace inerte en las cajas de caudales. Y esto no le sucede sólo a un capitalista, sino a todos. Existe siempre un capital disponible. Pero, como hemos visto antes, existe también una demanda de capital.

Por un lado, hay siempre cantidades superfluas que permanecen inutilizadas, y, por otro, existe siempre una demanda de dinero.

Cuanto más de prisa se centraliza el capital, tanto mayor es la demanda de grandes capitales y tanto mayor es la cantidad disponible. Estos factores enumerados son los que precisamente aumentan la importancia de los Bancos. Para que este dinero no quede sin frutos, el industrial lo deposita en un Banco y éste lo presta a los industriales que lo necesitan para el engrandecimiento de alguna hacienda antigua o para la fundación de una nueva. Con la ayuda de éste

capital los capitalistas extraen de la fuerza-trabajo nueva plusvalía, que les permite pagar los intereses de los préstamos recibidos de los Bancos, los cuales restituyen una parte de tal cantidad a sus acreedores, mientras que se guardan el resto como ganancia bancaria. Este es el funcionamiento -- y el engranaje de los Bancos. En los últimos tiempos la importancia y la actividad de los Bancos ha crecido enormemente. Los Bancos absorben cada día mayor capital y lo inyectan en la industria. El capital bancario empleado en la industria se hace capital industrial. La industria viene a caer en la dependencia de los Bancos, que la sostienen y la nutren con su capital. El capital bancario se funde con el capital industrial y se convierte en capital financiero.

El capital financiero une, por medio de los Bancos, todas las ramas de la industria de un modo más conveniente -- que en las empresas combinadas.

Tomemos cualquiera gran Banca. Esta apoya financieramente no sólo una, sino muchas Empresas y Sindicatos. -- Tiene, por tanto, interés en que estas empresas no se combatan entre sí.

La banca las une. La política de ésta tiende continuamente a realizar la unión de éstas empresas en una organización única; la Banca se convierte así en la protectora de toda la industria, de toda una serie de Bancos industriales. Los funcionarios de la Banca son nombrados directores de Trusts, y Sindicatos.

Por último nos encontramos en presencia de la siguiente situación: toda la industria nacional está unida en los Sindicatos, Trust y empresas combinadas; el medio de --

unión son los Bancos; a la cabeza de toda la vida económica está un pequeño grupo de grandes Banqueros, que dominan la industria.

**EL PODER ESTATAL ES EL EJECUTOR DE LA  
VOLUNTAD DE ESTOS FINANCIEROS.**

Donde mejor se puede observar este fenómeno es en América. En los Estados Unidos el Gobierno "democrático" de Wilson no es otra cosa sino un servidor de los Trust americanos. El parlamento sólo vota las leyes que han sido aprobadas en los palacios de los grandes banqueros e industriales. Los Trusts gastan sumas fabulosas para la corrupción de los diputados, para los campañas electorales, etc. Refiere un escritor americano ( Myrs ) que en el 1904 se gastaron para esta corrupción 364,355 dólares por el Trust "Mutual", - - - 172,698 dólares por el "Equitable y 204,019 dólares por el "New York". El yerno de Wilson, el ministro de Hacienda -- MacAau, es uno de los más grandes banqueros e industriales.

Los diputados, senadores, ministros, son simples dependientes o socios de los grandes Trusts. El poder estatal, la "libre república", no es más que una organización para la explotación del pueblo.

En resumen, podemos afirmar que, bajo el reino del capital financiero, el país capitalista se transforma en un enorme Trust combinado, a la cabeza del cual están los Bancos, y cuyo Comité Ejecutivo está representado por el poder estatal burgués.

América, Inglaterra, Francia, son Trust capitalis-

tas de Estado, potentes organizaciones de los grandes bancos y magnatarios industriales, que dominan y explotan millones de obreros, esclavos asalariados.

### EL CAPITALISMO

El capital financiero elimina hasta cierto punto -- anarquía de la producción capitalista en los países aislados. Aquí se le podría ocurrir a alguno preguntar: ¿En ese caso -- no se resuelve uno de los antinomias fundamentales del capitalismo? ¿No hemos dicho que el capitalismo tiene que tener un fin por faltarle organización?

La verdad es que la anarquía de la producción y la concurrencia en realidad, no son eliminadas de todo. Es -- decir, que eliminadas por una parte, se presentan aún más -- acentuadas por otra. Ahora trataré de explicar brevemente -- esto.

El capitalismo actual es un capitalismo mundial. -- Todos los países dependen entre sí por la compra y venta de -- las mercancías. No existe hoy ningún país que no esté sujeta al capital que produzca todo lo que necesita.

Una cantidad de productos sólo pueden ser obtenidos en determinados países. Las naranjas no se dan en las -- tierras frías. El café, el cacao, el caucho, sólo crecen -- en los países tropicales. El algodón se cultiva en los Estados Unidos, en Egipto, en la India y en el Turkeistán, donde lo exportan a todo el mundo. Del carbón sólo disponen -- Inglaterra, Alemania, los Estados Unidos, Checoslovaquia y -- Rusia; Italia, que no tiene carbón, depende en este respecto -- de Inglaterra y de Alemania. El grano se exporta de América,

de la India, de Rusia, de Rumania.

Además de esto algunos países están más adelantados que los demás. Estos últimos se convierten en mercados para los productos industriales de aquéllos. Los artículos de hierro y acero los proveen, sobre todo los Estados Unidos Inglaterra, y Alemania; los productos químicos los exporta, sobre todo, Alemania.

De éste modo, un país depende del otro. Hasta -- qué punto pueda llegar esta dependencia nos lo muestra el -- caso de Inglaterra, que tiene que importar de los tres cuartos y los cuatro quintos del grano y la mitad de la carne -- que consume, y exportar la mayor parte de sus productos indus- triales.

¿Elimina el capital financiero la concurrencia en el mercado mundial? ¿Crea acaso el capital financiero, al asociar los capitales en los países aislados, una organización mundial? Ciertamente, no. Con la organización de -- los grandes empresarios en Trusts capitalista-estatales, la concurrencia y la anarquía de la producción es mal o bien -- eliminada, pero sólo para dar lugar a una lucha aún más encarnizada entre los mismos Trusts capitalistas-estatales. Este es un fenómeno característico de la centralización del -- capital: con la ruina de la pequeña industria disminuye el -- número de concurrentes y aparece, en lugar de la concurrencia de los distintos capitalistas la lucha de los Trusts. El número de éstos últimos es muy inferior, al de los capitalistas aislados; pero la lucha que sostienen es más encarnizada y destructora. Una vez que los capitalistas de un país -- han arruinado a todos los pequeños empresarios y se han unido en un Trusts capitalista-estatal, el número de los concu-

rrerentes se reduce aún más. Entonces se presentan como concurrentes las grandes potencias capitalistas. La lucha entre ellos tiene por consecuencia tales gastos y destrucciones como jamás se soñó. Porque la concurrencia de los Trusts capitalistas se manifiesta en tiempo de paz en gastos para los armamentos y termina en la guerra destructora.

El capital financiero destruye la concurrencia en el seno de los Estados aislados, pero da lugar a una concurrencia despiadada entre los Estados.

¿Por qué razones la concurrencia de los Estados -- capitalistas tiene forzosamente que conducir a la política de conquista? ¿Por qué dicha concurrencia no puede desenvolverse de un modo pacífico? Dos fabricantes que se hacen la competencia no se lanzan cuchillo en mano o degollarse mutuamente, sino que buscan en una lucha pacífica el atraerse los clientes. ¿Por qué entonces la concurrencia en el mercado mundial tiene que asumir una forma tan violenta? Para explicarnos esto, tenemos, ante todo, que examinar qué transformaciones haya debido sufrir la política de la burguesía al superar el antiguo capitalismo de la libre concurrencia con el nuevo, que tiene por característica el dominio del capital financiero.

Empecemos con la llamada política aauanera. En la lucha entre distintos países, el Poder estatal, que siempre asiste a sus capitalistas compatriotas, había encontrado ya hace tiempo en las Aauanas un medio de lucha y defensa de su propia burguesía. Cuando, por ejemplo, los industriales textiles rusos temían que la concurrencia alemana o inglesa pudiera provocar una baja en los precios, el servicial Gobierno del país se apresuraba a gravar los tejidos ingleses y alemanes con un fuerte derecho de Aauanas. Naturalmente

que éstos derechos de Aduana imbecilan la importación de mercancías extranjeras en Rusia. Los industriales declaraban que la Aduana era la protección necesaria a la industria nacional. Pero si examinamos la cosa de cerca, vemos que las razones son otras. ¿Es qué no es raro que los propios países más poderosos, América el primero, hayan establecido - - Aduanas prohibitivas? ¿Se puede pensar que la competencia extranjera les hubiese perjudicado?

Supongamos que la industria textil de un país esté monopolizada por un Sindicato o un Trusts. ¿Qué consecuencia tiene la introducción del derecho de Aduana? En este caso los capitalistas matan dos pájaros de un tiro: en primer lugar, apartan la competencia extranjera, y en segundo lugar, pueden aumentar, sin riesgo alguno, los precios de las mercancías por el valor total del importe de la Aduana supongamos que se aumente un peso, la importación de un metro de tejido. En ese caso, los capitalistas de la industria textil podrán aumentar el precio de su mercancía en un peso por lo menos. De no existir el Sindicato, la competencia entre dos distintos capitalistas determinaría automáticamente un equilibrio en los precios.

El sindicato puede, en cambio, aumentar sin más el precio; el extranjero está alejado por lo alto de la Aduana, y la competencia interna ha sido eliminada de antemano. El Estado capitalista, mediante las Aduanas, aumenta sus ingresos, y el Sindicato, con el aumento de precios, obtiene una sobreganancia. Con ésta sobreganancia los barones del Sindicato tienen la posibilidad de exportar sus mercancías y vender en el extranjero con el sólo fin de hacer daño a sus concurrentes en el extranjero.

Así, por ejemplo, el Sindicato ruso del azúcar man-



tenía los precios en Rusia altos, mientras venía en Inglaterra el azúcar a precios muy bajos, con la única intención de arruinar a los concurrentes. Esto llegó a tal extremo, que circulaba en Inglaterra el dicho: "con azúcar ruso se ceban los cerdos". Las aduanas sirven, pues, a los barones de los Sindicatos para que puedan robar con toda tranquilidad a los propios connacionales y adueñarse de los compradores extranjeros.

Todo esto trae graves consecuencias. Es evidente que la plusvalía, sacada por los barones del sindicato, aumenta con el número de los rebaños humanos que se dejan encerrar entre los confines de las barreras aduaneras. Si esta barrera encierra tan sólo un territorio pequeño, la ganancia no será grande. Si, por el contrario, ésta abarca un vasto territorio dotado de gran población la ganancia realizable será grande y permitirá operar sobre el mercado con audacia y en la seguridad de un éxito seguro. He aquí por qué la frontera aduanera coincide generalmente con los fines estatales.

Es evidente que la política aduanera de los Sindicatos y Trusts, que está ligada a su política económica en el mercado mundial lleva a los más violentos conflictos internacionales. Pero existen además causas concomitantes.

Vimos que el desarrollo de la producción trae la concurrencia de una continua acumulación de plusvalía. Por tanto, en todo el país capitalista desarrollado aumenta continuamente el capital sobrante, por lo cual da un menor interés que un país económicamente atrasado. Cuanto más grande es en un país la cantidad de capital sobrante, tanto más fuerte se hace la tendencia a exportar el capital, a

invertirlo en otro país. Dicha tendencia es grandemente -- favorecida por la política aduanera.

El capital no se exporta de un país a otro únicamente para fundar o ayudar empresas industriales. Muchas veces se presta a un Estado extranjero capital para recibir intereses ( es decir, que el Estado que acepta un préstamo aumenta su deuda pública y se convierte en deudor de otro -- Estado ) el deudor se compromete a hacer todos sus empréstitos con los capitalistas del Estado acreedor. Con este procedimiento afluyen enormes capitales de un país a otro, donde se invierten parte en construcciones y empresas y parte en la deuda pública. Bajo el reino del capital financiero, la exportación del capital alcanza proporciones inmensas.

Como ejemplo vamos a dar algunos datos, que hoy han sido superados, pero que aún pueden aportar alguna luz.-- En 1902 Francia poseía 35,000 millones de francos, repartidos en veintiséis Estados, la mitad de ellos en empréstitos del Estado. La mayor parte de estos empréstitos había sido empleada en Rusia (más mil millones). (El odio de la burguesía francesa contra la Rusia de los Soviets se explica con el hecho de que la Rusia de los Soviets no reconoce las deudas del Gobierno zarista y se niega a pagar a los franceses) En 1905 el total del capital exportado llegaba a 40.000 millones.

La exportación del capital es de una gran importancia política. Los grandes potencias luchan por la supremacía en los países en los que se proponen colocar sus capitales. Aquí hace falta tener en cuenta que los capitalistas que invierten sus capitales en un extranjero, ya no arriesgan una portada de mercancías, sino cantidades enormes que ascienden a millones y miles de millones. Es, pues natural --

que ésto suscite en ellos el deseo de tener sujetos por completo a los pequeños países aduaneros, teniendo como salvaguardia de sus capitales a los ejércitos. Los Estados acreedores tienen o anexionar estos países al propio poder estatal, a conquistarlos. Los diversos grandes Estados de rapiña atacan a los pequeños países, y es natural que allí choquen los concurrentes.

Con el establecimiento de Aduanas protectoras se recrudece enormemente la lucha por la posesión de los mercados. Al comenzar el siglo XX ya no existían países libres donde exportar mercancías o capitales. Los precios de las materias primas, como los metales, lana, la madera, el carbón, el algodón, aumentaban.

En los últimos años antes de la guerra se había iniciado la caza de nuevas fuentes de materias primas. Los capitalistas de todo el mundo se apresuraban por encontrar nuevas minas y nuevos consumidores. En otros épocas los distintos países se hacían en un país determinado la competencia "pacíficamente". Con el dominio de los Bancos y de los Trusts las cosas han cambiado de aspecto. Supongamos que se han descubierto nuevos yacimientos de cobre. Inmediatamente aparecerá una Banca o un Trusts que se apoderará de esta nueva riqueza y establecerá su dominio monopolístico. Lo mismo pasa no sólo para las materias primas, sino también para los mercados. Supongamos que penetre capital extranjero en una colonia lejana.

En seguida se organiza la venta en gran escala de mercancías. Generalmente haya alguna gran casa que toma la iniciativa, alsemna en todo el país sus sucursales y busca, con el apoyo del poder local o valiéndose de otras --

mil intrigas, monopolizar todo el comercio, alejando a sus competidores. Es claro que el capital monopolista, los -- Trusts y los Sindicatos tienen que operar en gran escala. -- Los buenos tiempos antiguos ya han pasado, y hoy las luchas son las de los monopolistas por la conquista de los grandes mercados mundiales.

El desarrollo del capital financiero debió necesariamente recrudecer la lucha por la conquista de los mercados y de las fuentes de materias primas y conducir a los -- conflictos más violentos.

En el último cuarto del siglo XIX, los grandes -- Estados se apoderaron de muchos pequeños países. Del 1876 al 1914, las llamadas "grandes potencias" se han anexionado cerca de 25 millones de kilómetros cuadrados. La superficie de los territorios que robaron supera al doble de la extensión del continente europeo.

Las grandes potencias se han dividido el mundo -- entre sí; han transformado todos los países en colonias suyas, en países tributarios y esclavizados.

He aquí algunos ejemplos: Inglaterra, a partir de 1870, conquistó en Asia Belouchistán, Birma, Chipre, Borneo septentrional y algunos territorios cerca de Hong-Kong; -- agrandó sus "Crown Settlements", anexionó la península -- del Sinaí, su Australia se apoderó de una serie de islas, -- de la parte oriental de Nueva Guinea, de la gran parte de la isla de Salomón, de la de Tonga, en África extendió su dominio sobre Egipto, el Sudán con Uganda, el África Oriental, la Somalia Británica, Zanzibar, Pemba, conquistando -- además dos Repúblicas de Transvaal, la Rothesia, el África Central Británica.

Francia, desde 1870, sujugó a Anuis, conquistó -- Tonkin, se anexionó Laos, Túnez, Madagascar, los vastos territorios del Sahara, el Sudán y la Guinea; adquirió territorios en la Costa del Marfil, Dahomé, Somalia francesa. La superficie de las colonias francesas al principio del siglo XX equivalía a veinte veces la de Francia.

Alemania participó desde 1844 en todas las empresas y logró en éste breve tiempo conquistar vastos territorios.

También la Rusia zarista llevó una política de conquistas, especialmente en Asia, que provocó un conflicto con el Japón.

Los Estados Unidos se apoderaron de numerosas islas en las cercanías de la costa americana, para después extender su política de rapiña sobre la tierra firme. PARTICULARMENTE INFAME ES SU POLITICA EN MEXICO.

Estos bandos de bandidos primero se dirigieron a los pequeños países inermes y débiles, que fueron los primeros en perder la independencia. Así como en la lucha entre industriales y artesanos acaban sucumbir estos últimos, así también los pequeños Estados fueron aniquilados por los grandes Trusts estatales, realizándose de este modo la centralización del capital en la economía mundial. Los pequeños Estados se arruinaron o perdieron su independencia, mientras los grandes Estados se enriquecieron y aumentaron su extensión y potencia.

Una vez que terminaron de despojar al mundo entero se acentuó la lucha entre ellos. Desde ese momento tenía -

que venir una gran lucha por el reparto del mundo, una lucha a vida o a muerte, en que sólo tomarían parte las grandes potencias dueñas del mundo.

La política de conquista, que conduce al capitalismo financiero en su lucha por los mercados, por las fuentes, materias primas y de territorios donde pueda emplear el capital sus reservas, se llama imperialismo. El imperialismo es hijo del capital financiero. Así como los tigres no pueden nutrirse con hierba, del mismo modo el capital financiero no puede ni puede llevar otra política que no sea la de la conquista, la rapiña, la violencia y la guerra. Cada uno de los Trusts capitalistas-financieros pretenden conquistar todo el mundo para un imperio mundial en el que dominase un pequeño número de capitalistas de la nación vencedora.

El imperialismo inglés sueña con "una Inglaterra más grande", que dominaría al mundo entero y en la que los dueños de los Trusts ingleses tendrían bajo su jérfula negros y rusos, alemanes y chinos, indios y armenios; en una palabra, millones de esclavos blancos, negros, amarillos y rojos. Inglaterra se puede decir que casi ha llegado a éste punto. Comienza, le crece el apetito. Lo mismo les pasa a los demás imperialistas. Los imperialistas rusos soñaban con "una gran Rusia", los alemanes siguen soñando con "una gran Alemania".

## 2.- EL CAPITALISMO DE ESTADO Y LAS CLASES

El método de guerra imperialista no se distingue sólo por sus dimensiones y las destrucciones, sino que también --

por el hecho de que la totalidad de la economía de los países beligerantes queda subordinada a los intereses de guerra. En otros tiempos bastaba tener dinero para poder hacer una guerra. Pero la guerra mundial ha sido tan enorme y fue hecha por países tan adelantados que el dinero solo no podía bastar. Esta guerra exigía que las fábricas metalúrgicas construyeran únicamente armas y municiones y que todos los productos, metales, tejidos, pieles, sirvieran sólo para las necesidades de los ejércitos. Por eso es natural de esperarse la victoria final de aquel Trusto capitalista-estatal en el cual la industria y los medios de transporte estuvieron mejor adaptados a las exigencias de la guerra. -- ¿Cómo era posible obtener esto?. Únicamente con la centralización de toda producción. La producción debía desenvolverse sin obstáculos, estar bien organizada y bajo la dirección inmediata del mando supremo.

Para alcanzar este fin, la burguesía empleó un medio muy sencillo: poner la producción privada y los Sindicatos y Trusts privados a disposición del Estado.

Esto fue lo que sucedió durante la guerra. La industria fue movilizaba y militarizada, o sea puesta a disposición del Estado y de la autoridad militar. ¿Cómo, podría objetar cualquiera, no pierde en tal caso la burguesía sus ganancias? ¿No es esto una nacionalización de los medios de producción? ¿Si toda la producción la toma el Estado en sus manos, qué gana entonces la burguesía? Sin embargo, la burguesía aceptó de buen grado las nuevas condiciones; cosa que no tiene que admirarnos, porque los Sindicatos privados entregaron todo eso al propio Estado capitalista de ellos, no al Estado obrero.

¿Porqué se tenía la burguesía que asustar de eso?

Es necesario no olvidar el carácter clasista del Estado. El Estado no es una "tercera potencia" que esté fuera y por encima de las clases, sino una organización clasista por excelencia. Bajo la dictadura de la clase obrera es una organización de los obreros; bajo el dominio de la burguesía es una organización de capitalistas, como un Trusts o un Sinaicato.

Por esta razón, la burguesía no se peraltó cuando cedió la gestión de los Sinaicatos privados al Estado ( no al proletario, si no al capitalista ).

Poco importa al industrial el retirar sus ganancias de la Caja del Sinaicato o de la del Estado. Con ello ganó la burguesía. Gano por la simple razón de que, con dicha centralización, la máquina guerrera funcionaba mejor y hacía más probable la victoria.

Por eso no hay que sorprenderse de que durante la guerra ( 1914 - 1918 ) en vez de los Sinaicatos privados, se desarrollara el capitalismo de Estado. Alemania, por ejemplo, no hubiera podido conseguir tantas victorias y resistir tanto tiempo la presión de fuerzas preponderantes si su burguesía no hubiera sabido organizar el capitalismo de Estado de un modo casi genial.

El paso al capitalismo de Estado se verificó de varias formas. Las formas más frecuentes fueron los monopolios de Estado en la producción y en el comercio; es decir, que la producción y el comercio en su totalidad pasó a manos del Estado.

Otras veces este tránsito no se hizo de un golpe sino gradualmente, por cuanto que el Estado adquirió sólo -



una parte de las acciones de un Sindicato o un Trusts.

Una empresa de éste género era mitad estatal y mitad privada, realizaban en ella el Estado burgués su política. A las empresas que permanecían propiedad privada el Estado les imponía órdenes coercitivas, obligaban, por ejemplo, a determinadas empresas a proveerse de tales abastecedores; a éstos, a vender sólo determinadas cantidades y a determinados precios; el estado prescribía métodos preestablecidos de trabajo, materiales fijos, y racionaba todos los productos más importantes. Así se desarrolló, en lugar del capitalismo privado el estatal.

Bajo el dominio del capitalismo de Estado las organizaciones independientes de la burguesía fueron substituidas por su organización unitaria, el estado. Antes de la guerra existían en los Estados capitalistas las organizaciones estatales burguesas, e independientemente de ellas se organizaban los Sindicatos, los Trusts, las Asociaciones de empresarios y latifundistas, los partidos políticos burgueses, las organizaciones de periodistas, de científicos, de artistas, las sociedades religiosas, las organizaciones juveniles burguesas, las oficinas de detectives privados.

En el capitalismo de estado todas esas organizaciones independientes se funden con el estado burgués, se convierten en sucursales de él, siguen sus planes y se subordinan a "su mano supremo". En las fábricas y en las minas se ejecutan los órdenes del Estado Mayor; los periódicos publican lo que quiere el Estado Mayor; en las iglesias se predica lo que manda el Estado Mayor; se pinta, se compone, se canta lo que prescribe el Estado Mayor; se inventan cañones, proyectiles y gases que hacen falta al Estado mayor. De es

ta manera toda la vida queda militarizada para asegurar a la burguesía la ganancia de su sangriento mercado.

El capitalismo de Estado significa un formidable - refuerzo para la gran burguesía. También la dictadura burguesa es tanto más poderosa cuanto más estrechamente están - ligados todos los organismos burgueses y transformándose -- los en elementos de un único organismo integral, conflere al capital una potencia enorme. Aquí es donde la dictadura - burguesa canta y celebra su triunfo.

El capitalismo de Estado nació durante la guerra en todos los países capitalistas. Hasta en la Rusia zarista - empezaba a desarrollarse (Comités de industria de guerra, - monopolios). Más tarde, la burguesía, intimidada por la - revolución, comenzó a temer que con el poder estatal pudiera también la producción pasar a manos del proletariado.

Vemos que el capitalismo de Estado, en vez de eliminar la explotación, refuerza extraordinariamente el poder - de la burguesía. A pesar de esto, los Scheinmann en Alemania y los socialpatriotas de los otros países tuvieron la - audacia de llamar a éstos trabajos forzados socialismo.

El capitalismo de Estado, que al unir y organizar - a la burguesía aumenta el poder de ésta, por el contrario -- debilita la fuerza de las clases obreras. Los obreros bajo el capitalismo de Estado, se convierten en los esclavos del -- opresor. Se les priva del derecho de huelga, se les moviliza y militariza.

El que se declaraba, contrario a la guerra era con

denado por alta traición.

En muchos países los obreros perdieron el derecho de libre elección de trabajo y de lugar de residencia.

El "libre" proletario asalariado se convirtió en propiedad del Estado, se le obligó a dejarse matar en los campos de batalla, no por la propia causa, sino por la de sus enemigos o extenuarse por el trabajo, no en su interés, sino en el de sus explotadores.

### 3.- EL DERRUMBAMIENTO DEL CAPITALISMO Y LA CLASE OBRERA

La guerra aceleró la centralización y organización de la economía capitalista. Lo que no habían podido realizar los Sindicatos, los Trusts y las Empresas combinadas, trató de hacerlo a toda prisa el capitalismo de Estado, creando una vasta serie de redes de varios organismos destinados a regular la producción y la distribución, preparando así el terreno sobre el cual el proletariado podrá iniciar la gran producción centralizada.

Pero la guerra, que gravaba todo su peso sobre la clase obrera, tenía inevitablemente que provocar la desesperación de las masas proletarias. En primer lugar, porque la guerra hizo una carnicería sin precedentes en la historia. Según las distintas estadísticas, el número de muertos se calculaba en ocho millones el 10. de enero de 1918. A esto hay que añadir algunos millones de mutilados y heridos. La sífilis, que se propagó enormemente durante la guerra, ha infectado a la humanidad entera. En general, -

el estajo físico ha empeorado notablemente después de la --- guerra. Naturalmente que los mayores males los ha sufrido la clase obrera y campesina.

En los grandes centros de los Estados beligeran--- tes se han formado pequeños colonias de mutilados de guerra, donde estos en gran parte horriblemente deformados, son un testimonio viviente de la civilización burguesa.

Pero al proletariado no se ha hecho ufatima sólo - de ésa infame carnicería. Ahora se pretende cargar sobre - las espaldas de los supervivientes el peso enorme de los de\_u - aos de la guerra. Mientras los capitalistas gozan tranquila\_ mente de las sobreganancias, la clase obrera tiene que sopor\_ tar los gravosos impuestos para cubrir los gastos de guerra. El ministro de Hacienda francés declaró en la Conferencia -- de la Paz, en 1919, que los gastos de guerra, comprendidos - todos los Estados, ascendían a un trillón de francos. No - todos pueden darse cuenta de la magnitud de ésta cifra. En otros tiempos, con estas cifras se calculaban las distancias entre las estrellas; hoy sirven para calcular los gastos de\_ la matanza infame. Un trillón está formado por un millón - de billones.

Después aún se aumentaron más los gastos. Por -- ésto nada tiene de extraño que los Estados capitalistas co- mienzen a echar sobre la clase obrera enormes impuestos, ya\_ directos o indirectos, haciendo de ésta forma subir los pre- cios de los géneros de primera necesidad. La carestía ad- quiere proporciones desastrosas, mientras que los industria- les, y en especial los que trabajaron para abastecer a la -- guerra, disfrutaban sus ganancias fabulosas.

Los industriales rusos aumentaron sus dividendos en más de lo mitao.

Algunos, en cambio, se repartieron dividendos fabulosos. Vea algunos ejemplos: la sociedad de la nafta -- Mirsojeff Hermanos atribuyó del 40 por ciento; la Sociedad Danisceuski Hermanos, el 30 por ciento; la fábrica de tabacos Kalja, el 30 por ciento, en Alemania las ganancias netas de cuatro Bancos industriales ( la química, la metalúrgica, la automovilista y la de los explosivos ) llegaron en 1912-1914 a 135 millones; en los años 1915-1916, a 259 millones, o sea que aumentaron el doble en el espacio de un año. En los Estados Unidos la ganancia del Trusts del acero aumentó en un triple del 1915 al 1916. Del 1915 al 1917 las ganancias subieron de 98 millones de dólares a 478 millones. Se llegaron a cobrar dividendos al 200 por ciento. En la misma medida fabulosa aumentaron las ganancias de los Bancos.

Durante la guerra se produjo, ante todo, cañones, proyectiles, navos de guerra, aeroplanos, gases asfixiantes y otros útiles homicidas. En los Estados Unidos, en torno a las fábricas de explosivos, surgieron ciudades enteras. Estas fábricas fueron construidas a toda prisa y sin los indispensables garantías de seguridad, llegándose a producir explosiones catastróficas. Naturalmente que los propietarios de éstas fábricas obtuvieron pingües ganancias. Pero la situación del pueblo empeoró cada vez más, a consecuencia de que los géneros de primera necesidad cada vez eran más caros. Con los cañones y los proyectiles se podía matar, pero no se podía alimentar y vestir al pueblo. Todas las energías productivas estaban entretenidas en la producción de máquinas y útiles asesinos. La producción -

útil normal disminuía vertiginosamente. La mano de obra - casi toda estaba absorbida en el ejército, y la totalidad - de la industria trabajaba por las necesidades de la guerra, la escasa producción de mercancías útiles determinó el hambre y la carestía. Las consecuencias de la alictuosa guerra imperialista son la falta de carbón y de todos los géneros de primera necesidad.

Pueden verse los ejemplos de varios países:

En Alemania la producción del mineral de hierro - era en 1913, 19.3 millones de toneladas; en 1916, sólo 13.3 millones; en 1917, 16.4 millones; en 1918, 12 millones, y - en 1919, aún menos.

Toda la industria mundial se encontró en la situación más desesperada por la falta de carbón. El principal proveedor de carbón en Europa era Inglaterra. Pues bien: la producción de carbón en Inglaterra ya en 1915 disminuyó el 13 por ciento. Las industrias más importantes para la vida económica en 1917 estaban casi desprovistas de carbón necesario, y la industria textil, la undécima parte. Durante el período de la Conferencia de Versalles casi todos los países atravesaban una crisis terrible de combustible; las fábricas tenían que cerrarse y los transportes limitarse.

En Rusia se verificó el mismo proceso. Ya en -- 1917 la producción de carbón se realizaba en pésimas condiciones. El distrito industrial de Moscú necesitaba 12 millones de puas al mes. El Gobierno de Kerenski prometió - asegurar seis millones al mes, pero en realidad lo que hubo fue: en enero, 1.8 millones de puas; en febrero, 1.3 millones de puas, y en marzo, 0.8. La consecuencia natural de

Este estado de cosas fue la consecuencia de la industria rusa. En Rusia, como en todo el mundo, ayo comienzo el proceso de disolución del capitalismo.

La catástrofe progresaba a pasos gigantescos. Para hacerse una idea de la carestía de la vida provocada por la falta de productos y por la circulación de una enorme cantidad de papel-monedas, basta echar un ojeado sobre el país que ha sufrido menos con la guerra, Inglaterra.

Aun en la misma Inglaterra aumentaron los precios más del doble, mientras los salarios aumentaron sólo el 18 por ciento. Por tanto, los precios de las mercancías aumentaron seis veces más aprisa que los salarios.

En Rusia eran las condiciones particularmente desastrosas, pues la guerra había devastado el país. En la misma América, que tan poco había sufrido con la guerra, los precios de los quince géneros más importantes subieron de 1913 a 1918 el 180 por ciento, mientras que los jornales aumentaron sólo el 0.80 por ciento.

Hasta la industria de guerra llegó a la ruina por falta de carbón y acero y otros materiales. Todos los países del mundo, a excepción de América, se empobrecieron por completo. El hambre, el frío y la destrucción, hicieron su marcha triunfal por todo el mundo. La clase obrera, la más castigada por este desastre, trató de rebelarse contra tantas iniquidades; pero el Estado burgués se echó sobre ella con todo el peso de su aparato militar. La clase obrera fue en todos los países -lo mismo en los monárquicos como en los republicanos- sañudamente perseguida. Se privó a los obreros del derecho de huelga, y el más pequeño acto de pro-

esta era aicamente reprimida. Con ello el dominio del capitalismo llevó a la guerra civil entre las clases.

Las persecuciones sufridas por la clase obrera durante la guerra han sido claramente sacadas a luz por la resolución de la Internacional Comunista sobre el terror blanco: "Las clases dominantes que han sembrado en los campos de batalla más de diez millones de muertos, instauraron también, desde que comenzó la guerra, en el interior de los propios países, un régimen de brutal dictadura. El Gobierno zarista ametrilló a los obreros, organizó programas de juicios y cometió otras barbaries. La monarquía austro-húngara sofocó en sangre la rebelión de los obreros y campesinos ucranianos y checoslovacos. La burguesía inglesa asesinó a los mejores representantes del pueblo irlandés. El imperialismo alemán se ensañó en su propio país, y sus primeras víctimas fueron los marinos.

"En Francia se fusiló a los soldados rusos que se negaron a defender las cajas de caudales de los banqueros franceses. En América la burguesía linchó a los internacionalistas y condenó a trabajos forzados a los mejores militantes de la clase obrera.

La sociedad capitalista empezaba a cruzir en todas sus partes. La anarquía de la producción había llevado a la guerra, y ésta, agudizando los antagonismos de clase, abocó en la revolución.

El capitalismo comenzó a disgregarse en dos direcciones principales. El período del derrumbamiento del capitalismo quedó abierto.

La sociedad capitalista estaba organizada en todas



sus partes, según un modelo único. La fábrica tenía la -- misma estructura orgánica que el regimiento del ejército; -- arriba los ricos que mandan; abajo, los pobres, los obreros, los pequeños, los sub-oficiales, los altos empleados. De éste examen se desprende que la sociedad capitalista sólo - puede mantenerse en tanto el obrero industrial obedece las - órdenes del director, que percibe un sueldo fabuloso, o las del propietario, que se envolsa la plusvalía.

Pero en el momento en que las masas trabajadoras - empiezan a darse cuenta de esto, comienzan a romperse los - hilos que los tienen atados. Los obreros cesan de obedecer - a sus patrones, dando principio así al período de derrumbe - miento del capitalismo mediante el nacimiento de un nuevo - derecho: el Derecho social que emerge como fuerza protectora, - tuteladora y reivindicadora de la clase desprotegida. - En el próximo capítulo trataré de abordar éste tema, desde - su origen y desenvolvimiento en México, ya que éste Derecho - Social es un factor bien importante para llevar a cabo su - meta: socializar el capitalismo.

## CAPITULO CUARTO

### DERECHO SOCIAL

- 1.- *Definición del Derecho Social.*
- 2.- *Origen del Derecho Social.*
- 3.- *Evolución del Derecho Social en México.*

## 1.- DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL

En opinión de la generalidad de los tratadistas - tanto nacionales como extranjeras, el derecho social surge como una nueva rama autónoma que viene a romper con la clasificación tradicionalista clásica del derecho: surge como una necesidad y una realidad jurídica, cuya finalidad es situar a las clases poderosas; como señala el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina, el derecho social en su concepción general, es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las constituciones modernas y en sus leyes orgánicas. Es en suma, el complejo de derechos a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, y otros que no encajan ni en el derecho público ni en el privado, es decir para el derecho social la igualdad deja de ser punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico, en función de proteger a los débiles frente a los fuertes ( 1 )

Se ha venido sosteniendo tradicionalmente en el medio europeo jurídico que el derecho social apareció por primera vez plasmado en el nuevo derecho constitucional social en la ciudad de Weimar, en el que se incluye de manera expresa los llamados garantías sociales esto se justifica si se toma en cuenta el acentuado desconocimiento que existe en el medio jurídico sobre la historia universal del derecho social y fundamentalmente el desconocimiento que se tiene respecto a la historia del derecho social mexicano; a pesar de esto tenemos la satisfacción como mexicanos de poder señalar que por primera vez en el mundo, el derecho social como objetivización plasmado en una constitución política social y que se localiza en nuestra constitución de 1917, -

anterior a la constitución de Weimar que se dictó en 1919.

El contenido profundamente social de nuestra constitución es producto y consecuencia de la situación real -- vivida a través de nuestra historia y acentuada durante el porfiriato, por las clases desprotegidas; fue en sí la vida misma tan llena de miserias e iniquidades producidas por la explotación del hombre por el hombre, respaldada por el Estado en base a una concepción ideológica y política, individualista y liberal, la que gestó y produjo que la naturaleza íntima del hombre reaccionara frente a la injusticia, -- exigiendo igualdad, libertad, dignidad y justicia para todos los hombres.

Podemos ahora analizar las diferentes definiciones que se dan del derecho social.

El destacado maestro Alberto Trueba Urbina define al derecho social: "Como el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, -- tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". Para éste autor el fin que persigue el derecho social es el de equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de las desigualdades, -- fungiendo como un derecho protector en todos aquellos casos en que sea necesario tutelar los derechos de los débiles -- frente a los fuertes, para alcanzar la igualdad y como consecuencia un legítimo bienestar social.

Se puede señalar que el maestro Alberto Trueba -- Urbina, destacado jurista mexicano, se ha dedicado permanentemente a defender en forma brillante y con gran enjundia -- el privilegio que le corresponde a nuestro país, de haber --

plasmado por primera vez en el mundo del derecho social a nivel constitucional en el año de 1917, como se desprende de su articulado, entre otros, el artículo 3o. que consagra el derecho a la educación; el artículo 27, que consagra el derecho a la tierra, mediante la socialización de la propiedad privada a través del fraccionamiento de latifundios; en el artículo 28 la intervención del estado en la producción y circulación de bienes; en el artículo 123o., estableciendo derechos en favor de los trabajadores para su protección y reivindicación.

Este autor, separándose de las teorías sostenidas o aceptadas por la generalidad de los tratadistas, que ven el derecho social sólo su carácter proteccionista, integrar y nivelador, el maestro Truaba Urbina vitalumbra y crea una nueva corriente fundamentada en nuestra constitución -- de 1917, que no sólo proclama el carácter proteccionista tutelador del derecho social, sino el más importante, el carácter reivindicador para las clases económicamente débiles, - las cuales por medio de este derecho tiene la facultad y la obligación de terminar con la explotación del hombre por el hombre, por medio de la socialización de los bienes de producción. Destacamos este autor que nuestra constitución - en su artículo 27, señala la reivindicación de los campesinos, devolviéndoles la tierra, que es a ellos a quien pertenece, y a los trabajadores los reivindica a través de su artículo 123o., devolviéndoles la plusvalía proveniente de la explotación del trabajo humano, entregándoles los bienes de producción; con el objeto de socializar la tierra, el capital y el trabajo y como consecuencia el pensamiento y la vida, ésta teoría jurídica y social desprendida del artículo 123o., debe ser alcanzada a través del tiempo y por conducto de la legislación gradual del estado pero si no se ha

de posible por estos medios, se debe, y así está consignado en nuestra constitución lograrla por medio de la revolución proletaria.

El maestro Lucio Menafoto y Núñez define el derecho social como: el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, por lograr su confluencia con las otras clases socialistas dentro de un orden justo. ( 2 )

En opinión de éste autor el derecho social nace como una nueva y autónoma rama del derecho, como consecuencia de fuertes corrientes ideológicas y de presiones económico - políticas ejercidas en contra de las clases más débiles o menos favorecidas, considera que éste derecho se está integrando con las diversas ramas del derecho que ya no se encuadran dentro de las tradicionales divisiones del derecho, creandose no como una concepción graciosa del estado sino como un derecho de la sociedad frente al estado, indicando que todas las nuevas ramas integradoras de éste derecho tienen como denominación común:

a).- El que sus normas no van dirigidas a la generalidad de las personas, sino por el contrario se dirigen a personas que integran o determinan grupos sociales económicos débiles: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios desutilizados.

b).- Los fines primordiales es el aspecto económico, material y social.

c).- Intentan o tienen a crear un sistema que --

controle y regule las luchas que existen entre las diferentes clases sociales en forma pacífica en base a una convivencia justa.

Señala que el derecho social se dirige a los individuos en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, para integrarlos a la sociedad en un orden de convivencia basado en la justicia; este autor considera que el orden justo es la parte idealista atómica del derecho social que marca sus fines o metas, pues una sociedad no puede existir en paz ni progresar, cuando entre los diversos grupos sociales que la componen existen grandes desigualdades y contradicciones infranqueables, por lo que este es un derecho de la sociedad que tiende a protegerla para que pueda seguir existiendo.

Hace una clasificación de las ramas que integran el nuevo derecho social, en las que incluye:

a).- El derecho del trabajo, que son las normas que rigen las relaciones obrero-patronales, su finalidad consiste en obtener las mejores condiciones económicas sociales para los asalariados, considerando que en estas relaciones salta a la vista la notoria desigualdad existente entre el capital y el trabajo.

b).- El derecho agrario, lo conceptúa como una de las ramas del derecho social, ya que tiene como fundamento proteger a una clase social en la que la desigualdad se hace más notoria, tratando de conseguir para éstos una justa distribución de la tierra y de su explotación con el objeto de obtener beneficios para el mayor número de familias campesinas procurandoles los medios necesarios para satisfacer

sus problemas económicos y educacionales.

c).- El derecho social económico, al que define - como el conjunto de leyes que tienen o establecen una equi-  
librao, justa distribución de los bienes y de las cargas -  
comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control --  
del estado y o mantener adecuada provisión de satisfactores  
y de medios materiales de vida. Explica que el contenido\_  
de éste derecho es harto complejo y variado, pues en este --  
se incluyen las leyes presupuestales, aquellas que fijan --  
las contribuciones y todos aquellos que de alguna manera --  
competen a la industria y al comercio regulando los precios  
y las condiciones del mercado, de dar la posibilidad a los\_  
masos de elementos de trabajo y de vida.

d).- El derecho de seguridad social, tiene como -  
finalidad erradicar la pobreza de todo ser humano, tutelando  
o junamntamente a todas aquellas personas que tienen como  
única fuente de ingresos su trabajo personal, protegiéndolos--  
en casos de enfermedad, desocupación, invalidez y vejez.

e).- El derecho de asistencia social, que tiene -  
por objeto velar por las necesidades de los incapacitados -  
para trabajar y conseguirse atención médica, de alimentación  
procurándose protección a través del estado o por medio de  
instituciones privadas.

f).- El derecho cultural, el cual está constituf-  
do por todas aquellas leyes que regulan la instrucción y la  
educación para toda la sociedad y a todos niveles.

g).- El derecho social internacional, el cual está  
integrado por todos los tratados y acuerdos celebrados por -



los distintos países en relación a la libertad, la protección de las personas y en la actualidad se dirige también a mejorar las condiciones de trabajo y de la seguridad social. ( 3 )

El maestro Francisco González Díaz Lombardo, define el derecho social como aquel orden de la sociedad en función de una integración armónica teleológicamente dirigida a la obtención del amor y bienestar social de las personas de los pueblos, mediante la justicia social.

Este autor considera que todo el derecho es social y hace la distinción de que el derecho siemra uno.

Puede dividirse en tres ramas, público, privado y colectivo, agregando que en nuestros años la división del derecho en público y privado es anacrónica e insuficiente, motivo por el cual surge esta tercera rama que no es producto del individuo ni del estado, sino que es el resultado del hombre organizado en comunión con una idea, en grupos con características peculiares, de ahí que pueda pensarse en una justicia social que no es de subordinación ni de cooperación en sus relaciones, sino de integración que dé a la persona el lugar privilegiado que le corresponde, por lo tanto, la justicia es el fundamento de la sociedad.

El destacado sociólogo George Gurwitsch define al derecho social largamente en lo que él llama descriptivo, diciendo que es: Un derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este derecho se desprende directamente del todo en cuestión para regular la vida interior independientemente del hecho, de que éste todo esté organizado o desorganizado. El derecho

de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de ahí surge sin transformar éste todo en un sujeto distinto de sus miembros, el derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede, plenamente, realizarse, en la mayor parte de los casos, por una coacción relativa a la cual se puede uno sustraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El derecho social preceae, en su capa primaria, toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad subyacente objetiva y ael que está penetrado, es decir, cuando ella constituye una asociación igualitaria de colaboración y no una asociación jerárquica de dominación. El derecho social se refiere, en su capa organizada, a sujetos jurídicos específicos personas colectivas complejas. Tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento. ( 4 )

Martín Granizo y González Rotuos definen el derecho social desde el punto de vista objetivo como el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, como la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados.

El maestro Héctor Fix Zamuato, define el derecho social como: "El conjunto de normas jurídicas, nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del derecho público y del privado, como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo, -- proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, -- un derecho de integración equilibrador y comunitario.

El jurista chileno Walker Linares lo define, como el conjunto de normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico-social de los trabajadores de toda índole, -- esto es de las clases económicamente débiles de la sociedad compuesta de obreros, empleados, trabajadores, intelectuales e independientes.

El derecho social, es una necesidad y una realidad jurídica que tiene como meta colocar en un mismo plano de igualdad a los débiles frente a los poderosos; al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre que lo abandona, a la mujer frente al marido, al súbdito frente al estado. ( 5 )

En conclusión podemos señalar que el derecho social por ser una rama de reciente creación está sujeta a -- muy diversas opiniones y críticas. Pero se puede señalar -- que la generalidad de los autores coinciden en sus definiciones, en que este es un derecho protector y nivelador de los intereses de las clases sociales débiles frente a las -- fuertes, para obtener un mejor nivel de vida, evitando con -- ésto la explotación del hombre por el hombre, e inclusive -- como señala el maestro Trueba Urbina, este derecho consi-- gnado en el artículo 123 de nuestra Constitución, autoriza --

a las clases débiles, si es preciso a llevar a cabo la revolución proletaria, que cambie las estructuras políticas y sociales existentes para obtener y sostener la dignidad humana por medio de la nivelación y equilibrio de las desigualdades sociales.

## 2.- ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.

El origen del derecho social es consecuencia de la lucha de clases, producida por las tremendas desigualdades económicas y sociales existentes, que ante la imposibilidad de reconciliarse se ven obligados a crear sistemas político-sociales que aminoren temporalmente sus conflictos y pugnas surgidas.

En opinión de Eduardo R. Stafforini, el origen del derecho social, como todo derecho encuentra su fundamento en la realidad de la vida social, y en la opresión -- valorativa de esa realidad; nació como fenómeno y contención de los excesos del individualismo en presencia de instituciones económicas y jurídicas debidamente adversos a su formación y desarrollo, y áspero al establecimiento de un orden nuevo de convivencia humano, fundado en el ideal de justicia social.

Se puede señalar que los antecedentes del derecho social se remontan a épocas muy antiguas, como ejemplo podemos mencionar que en la antigua Roma ya existían manifestaciones embrionarias de éste derecho haciéndose patente en la ley de las Doce Tablas. El maestro Lucio Nández y Núñez en su libro "El Derecho Social", expresa que este derecho se dá también en los textos expuestos por Babeuf en una carta dirigida en 1791, a su amigo Coupé, que a continuación se transcribe; "Hermano: El precepto de la ley antigua, ama a tu prójimo como a tí mismo, lo sublime máxima de Cristo; Haz a los demás lo que quieras que los demás hicieron contigo; la constitución de Licurgo; las instituciones más brillantes de la república romana, quiero decir, la ley agraria; vuestros principios que acabo de recordar (el...

reparto de la tierra); los mfos que os consigné en mi última carta y que consiste en asegurar a toaos los ciudadanos primeramente la subsistencia, en segundo lugar una igual -- educación, toao parte de un punto común y va a para en un -- mismo centro: La participación de todos en la propiedad".

A principios del Siglo XIX, surgen doctrinas sociales algunas verdaderamente irrealizables, producto del -- esfuerzo de carácter interlectual, con el objeto de llevar -- a cabo una nueva realidad social que se había venido des-- rrollando paulatinamente en el transcurso del tiempo y que -- a partir fundamentalmente de la revolución industrial y de -- la revolución francesa de 1789, había de alcanzar un desen-- voluimiento más acelerado, lo que señaló una nueva forma -- de vida, doctrinas cuyo objetivo era resolver los graves -- problemas que se venían dando en una sociedad que estaba -- totalmente corrompida, en la que se hacía gala de crueldad -- en la explotación del hombre por el hombre, sin importar -- las condiciones inhumanas y miserables en las que se en-- contraban sumidos la mayoría de la población en beneficio -- de unos pocos; a continuación pasaremos a analizar algunas -- de éstas teorías, aún cuando muchas de ellas eran práctico-- mente irrealizables pero que de alguna manera influyeron y -- sentaron las bases para la continuidad del desenvolvimiento -- del derecho social, teorías que recibieron la denominación -- de Socialismo Utopico.

Tomás Moro, Lora canciller del monarca absoluto -- de Inglaterra, Enrique VIII, concibió una República ideal -- que con la más noble determinación pretenda fuera Inglate-- rra, sin embargo, por razones de orden político y económi-- co no pudo llevar a feliz realización sus ideas utópicas.

Frustrado en sus ideas elaboró su obra "Utopía, la mejor de las Repúblicas". Dado que no era posible - - aplicar sus ideas utilizó la palabra utopía, queriendo significar con ello y acentuando su connotación del griego, que significa una República que no se da "en ninguna parte".

Moro sitúa a su utopía en una supuesta isla del Atlántico; ahí se encontraba desde hacía mucho tiempo una República singular, todos los nombres en aptitudes físicas de trabajar, lo hacían, unas veces en la ciudad y otras en el campo, los oficios eran transmitidos de padres a hijos, las mujeres también debían trabajar en ocupaciones compatibles con su sexo, no existía la propiedad privada, por cuya virtud todo era de todos, tanto los artículos elaborados como los cosechos recolectados todo esto se enviaba a grandes depósitos, de donde eran obtenidos gratuitamente por cada jefe de familia para satisfacer a las necesidades de todos los suyos. Los huérfanos y los solteros que no hubieran querido integrar familias, vivían en grandes casas construidas por ellos. Los demás familias vivían en casas habitación construidas por el Estado, en medio de jardines y con palacios para juegos y diversiones situadas en lugares estratégicos.

El excedente de los productos no consumidos eran vendidos en el extranjero, y el producto de la venta se destinaba a la construcción de habitaciones y palacios de descanso, los gobernantes eran elegidos democráticamente cada año, solo el príncipe, elemento conciliador más que gobernante, debía aurar todo su vida.

No existían sino unas cuantas leyes, las inalienables y con toda intención era suficientemente claros, a -

fin que no existieran grupos de eruditos o especialistas encargados de su interpretación no habiendo nada que comprar, pues todas las necesidades estaban cubiertas, no existía dinero.

Los delincuentes eran juzgados por un senado integrado por ancianos jueces honestos y de gran experiencia, los asesinos sin coayuvantes eran condenados a muerte. Existía absoluto libertad de conciencia, y cada ciudadano podía elegir la religión que más le conviniera.

Estas ideas aunque irrealizables, constituyeron una aportación a la evolución del Socialismo, pues pretendían la transformación de la sociedad inglesa, buscando fundamentalmente una fórmula basada en la felicidad humana.

**LA CIUDAD DEL SOL.** El utopista Italiano Tomás Campanella publicó un libro llamado la Ciudad del Sol, era también una ciudad imaginaria en donde tampoco existía la propiedad privada, y el trabajo era obligatorio para todos. Solamente que aquí, a diferencia de "UTOPIA", los trabajos eran distribuidos de acuerdo con los especiales aptitudes de cada persona.

Como por conveniencia personal, cierto tipo de trabajo podía ser eludido, quienes escogieran este tipo de actividades, serían considerados como ciudadanos distinguidos, y con ciertos privilegios.

En la ciudad del sol no hay ejércitos; sino que cada ciudadano, incluso las mujeres, es un soldado.



Pero este ejército colectivo no se lanzó jamás a ninguna guerra de conquista, y solo ha sido armado y entrenado para la defensa de sus fronteras. El gobierno está constituido por el hombre más sabio y justo de todos, quien recibe el título de "Hoh", que significa sol, es a la vez el supremo sacerdote de la religión de los "ciudadanos del sol", quienes acoran a las fuerzas naturales y a las fuerzas culturales, tales como el poder la sabiduría y el amor, los cuales tienen a su vez sacerdotes; no existen cárceles, los delincuentes son sometidos a tres sentencias únicamente la más grave es la ley del talión, la segunda sentencia en importancia es el destierro, y la sentencia más leve se concreta a castigos corporales, en caso una de éstas, se le explicará al delincuente la gravedad de su delito, y el porqué de la sentencia.

Henri Claude Saint Simón.- Procedía de uno de los linajes aristocráticos más conocidos de Francia, ostentando el título de Conde al cual renunció, recibió instrucción muy completa en el seno de su familia, entre sus maestros figuró un distinguido revolucionario, D'Alambert.

Saint Simon vivió intensamente la revolución francesa de 1789, considerando que toda sociedad debería dividirse en tres clases sociales; la primera y de mayor importancia debería estar constituida por los científicos, artistas y pensadores; la segunda, la de los industriales, comerciantes, hacendados, siempre que no estuviesen ya incluidos en la primera clase; la tercera clase era la de los trabajadores manuales y los pobres. De esta clasificación se desprende la honrosidad del pensamiento de este autor, que no obstante pertenecer a uno de las familias más aristocráticas de la época, eliminó a la nobleza de sus clases sociales, -

suprimiéndose todo tipo de privilegios, por considerar que éstos debían ser producto de los méritos propios de cada persona, en atención directa a los cualidades de cada una de las clases sociales a las que hace referencia. En consecuencia los nobles debían ocupar cualquiera de éstos tres clases sociales según sus merecimientos.

Saint Simón abogaba por la desaparición total del feudalismo, por lo debían dedicarse todas las tierras -- a la agricultura y a la provisión de materias para la industria. El clero debía desaparecer, ya que la religión podía ser fielmente cumplida por cada creyente sin necesidad de intermediarios. El Gobierno debía ser asumido por los científicos en su parte social y cultural, y por lo más industrioso en su parte administrativa y económica, y todos -- pueblo y gobernantes, debían trabajar de común acuerdo -- en pos de un ideal común: la mayor justicia para todos. Y señalaba como ejemplo: que si Francia perdiera un buen año tres mil hombres, y entre ellos cincuenta físicos, cincuenta químicos, cien organizadores de la producción. Tal pérdida sería para Francia catastrófica, convertiría al país en un cadáver, paralizaría su desarrollo ulterior; admitámos ahora que Francia perdiera tres mil hombres y entre ellos todos los Duques, los aristócratas más célebres esto provocaría únicamente lágrimas a algunos franceses, que son buenas personas, pero la pérdida sería únicamente moral, sin consecuencias graves para el progreso económico del país.

Agregando que lo ideal era una asociación colectiva, con lo que desaparecería la explotación del hombre por el hombre, pues indicaba que siempre el hombre había explotado a sus semejantes: esclavistas y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, propietarios y arrendatarios,

ociosos y trabajadores, ésta había sido la historia progresiva de la humanidad, y que el futuro pertenecía a la asociación universal. A cada uno según su capacidad, y a cada capacidad según sus obras. ( 6 )

**LOS FALANSTERIOS.** Francisco María Carlos Fourier; consideraba que la historia de la humanidad se dividía en cuatro grandes etapas, a saber: salvajismo, barbarie, patriarcal y civilización. El tránsito de una etapa a otra no se debía a la cultura, como tradicionalmente se había venido sosteniendo, sino al mejoramiento técnico de la producción.

Critica éste autor la política adoptada por los industriales en los casos de superproducción, y en su obra, "EL nuevo mundo social e industrial", asevera: "veinticinco millones de franceses no toman vino, mientras a consecuencia de la superproducción cosechas enteras de uva son arrojadas a la basura".

En su opinión la solución de los grandes problemas económicos no encuentran solución en los tratados de Economía. No es necesario elaborar doctrinas y teorías económicas; más se necesita lograr "una distribución estrictamente equitativa de la riqueza y entregar a cada quién lo que le corresponde según sus merecimientos y su trabajo".

Esta concepción socialista de la economía nos explico su expresión.

"¡Cuanta riqueza en los libros y cuanto miseria -- en las chozas!". El proyecto de Fourier para una sociedad ideal tenía como pilar fundamental a ciertos grupos humanos,

integrados por mil seiscientos o mil setecientos personas - que vivían en comunión, entre quienes se repartían el trabajo según su vocación y sus aptitudes personales. El reparto de las ganancias se habría atenido a los siguientes criterios: por el capital invertido, 4/12 (cuatro doceavos); por el trabajo 5/12 (cinco doceavos); por el talento 3/12 -- (tres doceavos).

A estos grupos Fourier los denominó falanges, en los cuales tenían cabida capitalistas, trabajadores, intelectuales o técnicos encargados de la planeación organización y dirección de éstas falanges, al conjunto de éstas se le daba el nombre de falansterio.

Acorde con su crítica a los teóricos de "muchos -- libros y pocas realizaciones", Fourier luchó inconsablemente por interesar a los dirigentes de Francia; sin embargo, - su proyecto siguió siendo una simple utopía, pues los gobernantes nunca se interesaron por éste tipo de proyectos. Con el mismo propósito se dirigió al Barón Rothschild, el banquero más poderoso y rico del mundo en aquel entonces; no obstante su propósito de interesarlo, sólo obtuvo una nueva aceptación.

Optó posteriormente por dirigirse a Napoleón Bonaparte; pero éste célebre personaje francés se encontraba muy ocupado con sus conquistas por el mundo. Por último, a la caída de Napoleón, Fourier envió su proyecto al Rey Luis Felipe, pero recibió enérgico desprecio.

Lo valioso de las obras de este autor no son sus ideas fantásticas sobre las falanges y los falansterios, sino su crítica del sistema social burgués, de las deficiencias y

vicios de la riqueza capitalista, condenó la especulación que se desarrollaba en Francia después de la Revolución, revelando la miseria material y moral, las deficiencias de la producción y del comercio. Expuso la tesis de que, en toda sociedad el grado de emancipación de la mujer constituye la medida natural de la emancipación general, aspirando a resolver estos agudos conflictos de la vida, por vía pacífica, -- sin revolución.

ROBERTO OWEN.- Este socialista llevó a la realidad sus ideas, no obstante puede calificarse en parte como utópico, no tanto por lo irrealizable de sus concepciones, de los cuales demostró su facticidad, en el momento histórico -- que le correspondió vivir, cuanto por la mentalidad y el -- egoísmo humano.

Owen se planteaba el problema humano contemplándolo desde un doble ángulo, a saber:

a).- ¿Qué es lo que busca el industrial?. El industrial busca una ganancia cada vez mayor.

¿Cómo obtener esa ganancia cada vez mayor?. Haciendo que el trabajador produzca cada vez más con la menor -- pérdida de tiempo, de trabajo y de materia prima.

b).- ¿Qué es lo que busca el trabajador?. Un salario cada vez mayor, para obtenerlo era necesario que el -- trabajador aceptara las exigencias del patrón.

Consideró Owen que aspirar en esas condiciones a -- un salario mayor implicaba que llegaría a un momento de estancamiento, por lo que pensó que habrían de buscarse otras fórmulas que beneficiaran a los trabajadores y a los patrones.

Pueden buscarse simultáneamente diversas formas -- de compensación, por ejemplo: un aumento progresivo de salarios hasta cierto límite, determinado por los costos de producción. El aumento de salarios está condicionado por el aumento de la producción, tú trabajas con más cuidado y dedicación, para que produzcas más, y yo en cambio te pagaré de acuerdo con lo que produzcas de esta manera yo obtengo mayores ingresos, y tú mayor salario.

Eso era la fórmula del industrial según Owen, -- agregando que como tarde o temprano se llegaría a un punto máximo en el que el esfuerzo del obrero no podría ya dar más de sí, Owen, sostuvo que como a mayor destreza y habilidad del obrero mayor sería la producción pudiendo de esta manera después de cierto tiempo reducirse ligeramente las horas de trabajo sin que por eso bajara la producción, gracias a la mayor destreza de los obreros, y aún se podía hacer más para mejorar la producción y a la vez mejorar la vida de los obreros con la creación de nuevos tipos de fábricas, amplias, -- bien iluminadas, confortables, con sanitarios higiénicos, bebidas refrescantes en el verano, té caliente en el invierno, además fuera de la fábrica habitaciones confortables para -- los obreros con una renta que solo amortizara el costo, escuelas para sus hijos, parques recreativos, jardines y mercados con mercancías con precios muy por abajo de los existentes. Se puede decir que por vez primera surge y se tiene una idea de lo que posteriormente y de acuerdo a las legislaciones vigentes se denominó: "Prestaciones sociales para los trabajadores". Esto suponía según Owen una serie de -- gastos adicionales para las fábricas o empresas, en efecto, -- pero el industrial pronto los amortizaría teniendo en cuenta -- obrero, no a un huraño asalariado, sino a un agradecido amigo, dispuestos a evolucionar con trabajo inteligente y cuidado --

so los beneficios recibidos por él y su familia.

En base a la convicción de sus ideas apuntadas, -- Owen trató de convencer a los industriales de su época, empero su esfuerzo fue infructuoso, tachándolo de inmoral y loco.

En 1800, Roberto Owen logró montar una pequeño fábrica textil, aplicando en ella todas sus ideas, lo que trajo como consecuencia que la fábrica fuera un éxito, tanto que creció ininterrumpidamente a lo largo de treinta años, al final de los cuales y desde la perspectiva de nuestro tiempo, -- se puede decir que no ha habido otra tan próspera, de tanto contenido social y de un nuevo sentido humanista del trabajo y del trabajador hasta la fecha.

Los obreros de New Lanark en Escocia, (la fábrica de Owen), ganaban más que ningún otro obrero en el mundo aún siendo del mismo tipo de industria, además, en tanto los obreros de las demás fábricas trabajaban un promedio de 14 horas diarias, los obreros de New Lanark trabajaban solamente 10 horas, además de gozar cómodas viviendas y sus hijos tener escuelas sostenidas por la fábrica.

New Lanark era la fábrica textil con más altos dividendos en todo Europa; al negarse Estados Unidos a vender su algodón a Inglaterra, tuvieron que cerrarse las fábricas inglesas de textiles incluyéndose la de Roberto Owen, no obstante esto New Lanark siguió pagando sueldos íntegros a sus trabajadores por espacio de tres años consecutivos. Una vez concluida la crisis algodonera, esta fábrica reinició -- sus actividades como si nada hubiese sucedido, pues contaba además del respaldo económico obtenido durante los años de trabajo anteriores a la crisis, con la comprensión, ayuda --

y esfuerzo de sus trabajadores. Desgraciadamente para Roberto Owen, para sus obreros y para el mundo esta fábrica tuvo - que cerrar definitivamente sus puertas a consecuencia de una intensa campaña realizada por los empresarios europeos y básicamente ingleses en su contra.

Roberto Owen se trasladó a Estados Unidos, donde -- fue recibido fríamente, por lo que no pudo realizar ninguna - de sus ideas en éste país, y que lo calificó de comunista. - Publicó varias obras de las cuales las más importantes fueron "Nueva vista de la Sociedad", "Un libro para una nueva moral - del mundo" y su autobiografía, en las que señalaba que la pro - piedad privada separa uno de otro a los mentes humanas, sirve de causa constante para el surgimiento de la enemistad, den - tro de la sociedad es fuente inagotable de engaño y de fraude entre los hombres y provoca la prostitución de las mujeres, - ha sido la causa de los guerras en todas las épocas de la his - toria y ha provocado el crimen.

Al no poder realizar nuevamente sus ideas tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, se dedicó a formar asocia - ciones obreras las cuales fueron vistas por el gobierno inglés y los empresarios con auténtico terror, logró formar en Escoc - cia algunas cooperativas.

Para el maestro Lucio Menaleta y Núñez, la historia del Derecho Social empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una clase de - terminada de la sociedad o de grupos específicos de ella, si - no del cuerpo social mismo mediante la integración de todos - sus componentes en un régimen de justicia, sin dejar de reco - nocer que antes de esto existieron manifestaciones embriona - rias de este derecho, agregando que en su opinión el antece -



ante preciso más lejano del Derecho social es el proyecto -- de "Declaración de Derecho del nombre y del Ciudadano", espues to ante la Sociedad de los Jacobinos el 21 de abril de 1793, por Maximiliano de Robespierre, pues los artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad como una función social inaudable al declarar: Art. 8.- "El derecho de propiedad está limitado, como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos"; Art. 9 "No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus semejantes"; Art. 10 "Toda posesión toda tráfico que viole este principio, es esencialmente inmoral. Esta es la más clara expresión de un derecho de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad.

Continúa señalando que el art. 11 del mencionado proyecto: es también un principio básico del derecho social; art. 11 "La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medios de existencia o quienes no estén en condiciones de trabajar y el artículo 14 pone a todos los miembros de la colectividad en igualdad de condiciones ante la educación. ( 7 )

El maestro Menáez y Núñez incluye también como uno de los antecedentes precisos más lejanos de declaración constitucional de derechos del 24 de junio de 1793, de la cual sólo dos de sus artículos caen dentro de la órbita de este nuevo derecho: Art. 18 "Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles o sea asegurándoles los medios de existir a los que no estén en aptitud de trabajar. -- "Art. 21.- La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer vigorosamente la cultura pública y colocar la

instrucción al alcance de todos los ciudadanos .

Considera estos como los antecedentes más lejanos de este derecho, porque se concretan en proyectos de ley y en leyes aunque es de justicia recordar que son anteriores las ideas de Babeuf, de Fourier, el socialismo de estado que pretenden intervenir en la producción para que no enriquezca a unos cuantos, sino, para que satisfaga el total de las necesidades del pueblo. ( 8 ).

En Alemania el canciller Bismark presentó, en 1860 ante el Reichstag, un proyecto en el que comprendió el principio de derecho social sobre la obligación del estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él: "El estado debe cuidar de la subsistencia y del sostenimiento de los ciudadanos que no pueden procurarse a sí mismos medios de existencia, ni obtenerlos de otras personas privadas, obligadas a ello por leyes especiales. A aquellos a quienes no faltan más que los medios y la ocasión de ganar por sí su propia subsistencia y la de su familia, debe proporcionárseles trabajo conforme a sus fuerzas y a su capacidad".

Para este autor de derecho especialmente destinado a proteger a una sólo clase de la sociedad, por débil que sea no es social, sino antisocial porque acaba inafectiblemente en privilegio que pesa sobre el resto de la colectividad.

Agregamos que el derecho social es un derecho de integración y sólo cuando se pensó o se hizo en el mundo antes de ahora, para integrar dentro de un orden justo a los diversos grupos sociales, forma parte de la historia del derecho social. ( 9 )

### 3.- EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

Las primeras manifestaciones o antecedentes del derecho social en México, se remontan a la época de la colonia, en la que debido a la buena voluntad e intención de los reyes católicos, se dictaron leyes en las que se consignaba el respeto a la dignidad humana, estas leyes trataban de proteger a las clases débiles existentes en la Nueva España, aún cuando es importante señalar que por intereses económicos creados nunca tuvieron aplicación, estas leyes protectoras fueron compiladas en las famosas Leyes de Indias, de las cuales entre sus múltiples disposiciones se pueden mencionar las siguientes: El salario debía pagarse en moneda y estaba prohibido expresamente que se liquidara en vino, miel, o cualquier otro especie, la contravención a este precepto se sancionaba con la pérdida de los objetos que se hubiese entregado a los indios por vía de jornal y además con una pena de veinte pesos en caso infracción; se disponía también que ningún indio menor de 18 años podía ser obligado a desempeñar trabajos, a excepción hecha de emplearlos como pastores percibiendo por ello un salario semanal de dos reales y medio los cuales debían ser pagados en moneda, además de la comida y vestido; se estableció la jornada de 3 horas para los obreros de fábricas y fortificaciones los cuales debían ser dispuestos a los horarios más convenientes con el objeto de evitar los rigores del sol para que estos conservaran su salud; el contrato de trabajo no obligaba por más de un año al trabajador; en caso de accidentes o enfermedad del trabajador, el patrón estaba obligado a pagar las curaciones, el trabajador disfrutaba de un descanso semanal obligatorio los domingos y días de fiesta; en caso de accidente de trabajo el patrón tenía la obligación de pagar al trabajador la mitad del jornal por todo el tiempo --

que aurora la curación; los indios debían ganar el salario que ellos mismos fijaran y sólo en caso de ser excesivos, los virreyes, las audiencias o gobernadores tenían la facultad de trasarlos; no estaban sujetos al tribunal de la Inquisición, ni podían ser condenados a sufrir penas infamantes ni azotes; se estipulaba que los indios no serían empleados en trabajos excesivos ni mayores de los que les permitiera desempeñar su compleción y fuerzo.

Se puede considerar también, como antecedente del derecho social, la cláusula XII, del coadillo de la Reina -- católica que dice: "Suplico al Rey, mi señor, afectuosamente é encargo é mando a la dicha princesa mi hijo al príncipe su marido . . . non consientan ni en lugar que los indios vecinos y moradores de las dichas indias y tierras firmes -- ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; más mando que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibiao lo remedien y provean". ( 10 )

Se puede considerar también como antecedentes de este derecho, algunos de los preceptos contenidos en las proclamas libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, y las contenidas en el mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo denominado, "Sentimientos de la Nación", por Don José María Morelos y Pavón. Posteriormente es de justicia señalar que uno de los ideas más claras sobre el derecho social fueron expuestas por Ignacio Ramírez el "Nigromante" en el año de 1856.

Años más tarde se continuó con la evolución de este derecho en base al programa y manifiesto a la nación mexicana, suscrito en San Luis Missouri, el 10. de julio de 1906, encabezada por los hermanos Flores Magón, manifiesto -

del cual sobresalen los siguientes puntos:

Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para lo generalizado del país en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y además de un peso para aquellos regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres y además centros de trabajo a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios. Obligar a los patrones a pagar una indemnización por accidentes de trabajo. Declarar nulos los acuerdos actuales de los jornaleros del campo para con los señores. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los peones. Obligar a los arrendatarios de campo y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que hacen en ellos. Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores o que se les haga descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la paga por más de una semana o se niegue el que se separe del --

trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya. Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que los mexicanos -- se les pague en otra forma que a los extranjeros. Hacer -- obligatorio el descanso dominical. ( 11 )

Es importante consignar la importancia que tuvieron para el desenvolvimiento de la revolución mexicana de -- 1910, y para la cristalización del derecho social en nuestra constitución de 1917, los movimientos obreros de Cananea y -- Río Blanco:

En el año de 1906, los trabajadores mineros de -- Cananea, Sonora, cansados ya de la miseria, injusticia y explotación a que estaban sometidos, se declararon en huelga, -- solicitando en forma pacífica de sus patrones; el aumento de los salarios, la reducción de la inhumana jornada de trabajo, además de igualdad de condiciones para mexicanos y ex-- tranjeros, los empresarios catalogaron de absurdas las peticiones expuestas por los trabajadores y con la ayuda del gobierno estatal decidieron dar fin a este movimiento, no sobre la base de la razón y la justicia, sino por medio de la -- represión, dando lugar a un asesinato en masa.

En la población de Río Blanco, Veracruz, en el -- año de 1907, los trabajadores textiles fundan el gran círculo de obreros libres, asociación cuya finalidad consistía -- en luchar por mejorar las condiciones de trabajo, en corto -- tiempo dicha asociación encontró eco en diversas poblaciones de los estados de México, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y el --

Distrito Federal, en los cuales se crearon sucursales; a fines de 1906, los empresarios textiles del estado de Puebla - emitieron un reglamento por medio del cual aguizaban la esclavitud a que estaban sujetos sus operarios, la consecuencia fue que estos se declararon en huelga, por su parte los opresores como medida de represión ordenaron un paro en las fábricas textiles localizadas en diversas entidades del centro del país con la finalidad de oblegar a los obreros, quienes encontraron soltarización a su causa por parte de sus compañeros de Orizaba y Veracruz, el conflicto se sometió a la decisión del Ejecutivo de la Nación, quien resolvió en contra de las aspiraciones obreras, inaconso que debían reanudar sus labores, y llegando el año para tal efecto los trabajadores desajaron la óraen en forma abierta, y al igual que en Cananea se liquidó a las personas que llevaron a cabo el movimiento. pero no los laeos arraigados ya en todas las mentes obreras de justicia social.

Una vez depuesto el dictador Porfirio Díaz por la revolución iniciada el 20 de noviembre de 1910, resultó electo Presidente de la República el Sr. Francisco I. Madero, -- iniciándose una nueva etapa política, económica y social. -- Como primer paso social se expató a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, que -- entre otras actividades suspicó la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912, resolviendo más -- de 60 huelgas en favor de los obreros. (12)

En el año de 1913 consigno la historia el asesi-- nato de Madero y Pino Suárez por el usurpador Victoriano Huerta, acomo origen a la Revolución Constitucionalista encabezada

da por Venustiano Carranza de acuerdo con el Plan de Guadalupe elaborado el 26 de marzo de 1913; en septiembre de ese mismo año el General Carranza pronuncia un discurso en Hermosillo, Sonora, en el cual se refiere al aspecto social de la manera siguiente:

" . . . Pero sepa el pueblo de México, que terminada la lucha armada a que convocó el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, - la lucha de clases; queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas. . . tendremos - que removerlo todo, crear, una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nada pueda evitar . . . - Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha revolucionaria y social". ( 13 )

Al triunfo de la revolución constitucionalista, - el Presidente interino Don Venustiano Carranza expide el 12 de diciembre de 1914 el decreto de reformas al Plan de Guadalupe documento en el cual se fundamenta la posterior legislación de profundo contenido social, y que a continuación se transcribe:

Artículo 2.- El primer jefe de la revolución y en cargo del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas - sociales y políticas del país, efectuarán las reformas que - la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre -



si, leyes agrarias que favorezcan, la formación de lo pequeño propietario, abolieren los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias; "agregando Reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la constitución general de la República y, en general todas las leyes y leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley". (14)

En Yucatán, Salvador Alvarado expide el 4 de mayo de 1915, la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, creando así por primera vez en el país un organismo especializado para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, en esta institución colaboraron personas pertenecientes a la clase obrera con la colaboración de autoridades estatales y cuyo actuación se trajo en una completa tutela y protección a los principios sociales, el 11 de diciembre de ese mismo año Alvarado expide la Ley de Trabajo, siendo la primera a la que se le da ese nombre y también la primera en establecer las 8 horas como jornada máxima diaria de trabajo y cuarenta y cuatro horas a la semana.

En el Estado de Jalisco, Manuel M. Diéguez establece el 2 de noviembre de 1914 el descanso dominical y nueve horas, como jornada máxima, posteriormente Manuel Aguirre -- Berlanga el 7 de octubre de 1914, decreta la protección del salario instituyéndolo como inembargable; en Veracruz, Conrado Aguilar expide el 19 de octubre de 1914, el decreto por medio del cual se establece la jornada máxima de trabajo de

nueve horas y la doble retribución en jornadas nocturnas.

Consolidada en el poder Carranza, cree conveniente llevar a cabo la realización de los ideales sociales por los cuales el pueblo mexicano había luchado, y convoca al pueblo para elegir el Congreso Constituyente, conforme a los decretos que expidió el 14 y 19 de septiembre de 1916, y cuya sede sería la ciudad de Querétaro, más el proyecto de constitución que presentó causó un gran desilusión, pues este estaba estructurado conforme al criterio tradicionalista seguido por las constituciones del mundo, y por los abogados encargados de realizarlo; era un proyecto que contenía en forma fundamental reformas políticas, dejando fuera las reformas sociales por las cuales habían derramado su sangre las clases proletarias, las cuales en opinión de esos abogados posteriormente y mediante leyes ordinarias se irían integrando; pero afortunadamente y para orgullo de México el Congreso Constituyente estaba integrado por verdaderos representantes de las clases sociales desprotegidas y que por medio de sus debates hicieron y dieron lugar al rompimiento del criterio jurístico tradicionalista, creando por primera vez en el mundo una constitución que además de contener las garantías individuales y la parte fundamental sobre la organización administrativa del gobierno plasmaba un nuevo derecho social en favor de las clases sociales económicamente débiles en sus artículos 27 y 123 entre otros.

Algunos de los constituyentes de Querétaro opinaban que estas nuevas garantías de derecho social debían estar incluidas en el artículo 50., pero el proyecto de éste, contenía reformas mínimas y no alteró gran cosa del artículo 50. de la constitución de 1857; sometido a dictamen, se discutieron estas nuevas reformas, las cuales impugnaron los --

tradicionallistas señalando que las adiciones sociales incluidas no encajaban en la finalidad de este artículo, que es la libertad de trabajo, adición que dichas reformas correspondían a las facultades del congreso una vez establecido y promulgadas como leyes ordinarias.

Estas adiciones entre otras eran, limitar la jornada de trabajo a un máximo de 8 horas diarias, el descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno a niños y mujeres. Finalmente dicho artículo quedó sin estas adiciones, pero no por esto decayó el ánimo de los diputados constituyentes representantes de la clases sociales desfavorecidas.

Conforme siguió su curso la gestación de la constitución, se discutió la inclusión en la misma de normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores y campesinos, pues también que si posteriormente tuvieran que ser dictados por el congreso constituían establecimientos como leyes ordinarias, estaban en una situación muy precaria a las clases sociales económicamente débiles, pues con el paso del tiempo las circunstancias político-sociales y las razones que entonces aducían, podían ser tergiversados los verdaderos sentimientos del pueblo, y por lo tanto viciar los postulados sociales del proletariado.

Afortunadamente para México y para el mundo el sentir de los diputados representantes de las clases débiles se impuso en el Congreso Constituyente de 1917, con los discursos pronunciados por: José Natividad Macías, Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Froilón C. Manjarrez, Héctor Victoria, Carlos L. Graciaas, Pastos Rozeaux, entre otros, los cuales crearon por primera vez en el mundo una constitución

político-social que venaría a cambiar en forma radical los sistemas tradicionalistas, y a influir notablemente sobre los posteriores constituciones del mundo.

C I T A S   B I B L I O G R A F I C A S

- 1.- Trueba Urbino Alberto, *la Primera Constitución Político-Social del Mundo*, pág. 19, México - 1971.
- 2.- Menalato y Núñez Lucio, *El Derecho Social*, pág. 67 México 1967.
- 3.- Menalato y Núñez Lucio, *Ob Cit.* pág. 74.
- 4.- Menalato y Núñez Lucio, *Ob Cit.* pág. 19.
- 5.- Trueba Urbino Alberto, *La Primera Constitución Político Social del Mundo*, pág. 21 México, 1971
- 6.- Karataev, Rinainov, Stepanov y otros, *Historia de las Doctrinas Económicas*, pág. 252, México 1964.
- 7.- Menalato y Núñez Lucio, *El Derecho Social*, pág. 95 y sig. México 1967.
- 8.- Menalato y Núñez Lucio, *Ob. Cit.* Pág. 101.
- 9.- Menalato y Núñez Lucio, *ob. Cit.* Pág. 103.
- 10.- Trueba Urbino Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Pág. 140, México 1972.
- 11.- Trueba Urbino Alberto, *Ob. Cit.* Pág. 4
- 12.- Trueba Urbino Alberto, *Ob. Cit.* Pág. 12
- 13.- Trueba Urbino Alberto *Ob. Cit.* Pág. 25.
- 14.- Trueba Urbino Alberto, *Ob. Cit.* Pág. 25.

## CAPITULO QUINTO

### I.- DERECHO DEL TRABAJO.

- 1.- *Nacimiento del Derecho del Trabajo.*
- 2.- *El pensamiento socialista de los constituyentes.*
  - a).- *El derecho social en el derecho público.*
  - b).- *La teoría Política social en la constitución.*
  - c).- *El trabajo económico.*
  - d).- *Extensión del derecho del trabajo.*
  - e).- *Lucha de clases y reivindicación de los derechos del proletariado*
  - f).- *Extensión de la seguridad social a todos los hábiles.*
- 3.- *Qué es la Teoría Integral?*
- 4.- *Definición de la fuente del derecho*
- 5.- *El mensaje del artículo 123.*
- 6.- *Las normas del artículo 123*

### II.- LA TEORIA INTEGRAL PROTECTORA DEL ECONOMICAMENTE DEBIL.

### III.- LA TEORIA INTEGRAL SOCIALIZADORA DEL CAPITAL.

### I.- NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no sólo son -- proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental del derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan sólo una parte de aquél, -- porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el artículo 27, de donde resulta la grandiosidad -- del derecho social como norma générica de las demás disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la historia --- del artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el -- campo de la producción económica y en toda prestación de -- servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo -- cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes -- de Querétaro, creadores de la primera Carta del Trabajo -- y proyecto su luz en todos los continentes.

## 2.- PENSAMIENTO SOCIALISTA DE LOS CONSTITUYENTES.

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, a que se alude en la Introducción, cuando se presentó por tercera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro el dictamen del artículo 50. que tanto conmovió a los constituyentes - y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. (1) Desde entonces aforzó el propósito de llevar a la Ley fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

### a).- EL DERECHO SOCIAL EN EL DERECHO PUBLICO.

Con intuición maravillosa para cambiar el régimen constitucional de "derechos del Hombre" en sentido social más que político, aquel dictamen no sólo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: "Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales, sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución", sino también incluía principios nuevos que restringían la libertad de trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador y adhiriendo, además "La jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, y el descanso semanal".

En el documento se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados veracruzanos Cónal do Aguillar, Heriberto Jara y Victor E. Góngora, que postu-



laba principios reagentes para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional y de huelga, así como el salario igual para trabajo igual y otros que constituyeran normas sociales para el hombre que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica . . .

Y se abrió el juego de las discusiones parlamentarias: por un lado los juristas revivieron la vieja tesis del Constituyente de 1856-1857, que negaba la inclusión -- de preceptos reglamentarios en el Código Supremo, y por el lado opuesto lo que no tenían formación jurídica, pero animados del oír de llevar sus ideas revolucionarias a la -- Constitución, aunque éste se quebrara en sus líneas clásicas. Y alzaron su voz Jara, Victoria y Manjarrez, triunfando sobre aquéllos para la penetración de la Revolución en los textos de la Ley fundamental: principios sociales -- en una Constitución nueva.

El primero en oponerse al dictámen fue don Fernando Lizorai, y revivió la tesis Vallarta. (2) porque las -- normas sobre la jornada máxima de trabajo de ocho horas, -- la prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres -- y menores, el descanso semanal, constituyeran una reglamentación; eso corresponde a las leyes que se derivan de la Constitución, dijo el jurista.

#### B).- LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

Después se expuso la teoría antitrauccionista. -- El general Heriberto Jara pronunció uno de los discursos --

más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de - -oquel entonces que sólo conocían las Constituciones políticas, las tradicionales Constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, derechos inalienables del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidades de los funcionarios y nada más de trascendencias; ni - conocía el jurista del mundo otro tipo de Constitución. En este ambiente Jara dictó la más ruda y hermosa "carta" - de un nuevo derecho constitucional; tan es así que casi veinteaños más tarde el ilustre publicista Nirkine-Quetzéwitch dice:

"La Constitución mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas . . ." (3)

La teoría de Jara es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos "políticos" de éstos y soltándose de moldes estrechos . . . Y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución político-social y se inicia la lucha por el derecho constitucional del trabajo, hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo. (4)

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "La Plancha" de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán Héctor Victoria, propone bases constitucionales del trabajo: jornada máxima salario mínimo, ascenso semanal, higienización de los talleres, fábricas, minas, convenios --

industriales, tribunales de conciliación de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, Siguiendo el rumbo de la legislación revolucionaria del general Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como las estrellas, sobre los cabezas de los proletarios: ¡Allá a lo lejos! Provoca gran simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel maravilloso espectáculo, escuchan atónitos la curia oratoria, en el tono noble y generoso de tinte socialista. En los folios del Diario de los Debates está escrita la teoría social del derecho del trabajo; allí hay que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de partida de la Teoría integral. Entre aplausos que colorean el ambiente se suspende la sesión del día 26, después de la peroración de Pastrana Jaimes, que también habla en defensa de los obreros, contra la Ley de Bronce del Salario. Y en los jacobinos nació una esperanza y en los juristas una inquietud. . . . En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de una legislación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica, Gracias, condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en los utilidades empresariales en favor de los obreros, mediante convenio libre. . . . Y por último se redondea el programa del trabajo en la sesión de 28 de diciembre: En el discurso, el renovador Alfonso Cravioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para exponer la sistemática del Círculo obrero que -

redució por orden del Primer Jefe; abogó por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclamó que así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tenía orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.

### c).- EL TRABAJO ECONOMICO

Todoaño el hearing de algunos renovadores era corto, restringido, no se imaginaban que junto al derecho del trabajo y de la previsión social también iba a nacer un nuevo derecho económico, un nuevo derecho de los campesinos, un nuevo derecho de los económicamente débiles . . . Y después de lo interesante disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galindo, ocupó la tribuna, con seriedad y aplomo, el abultado José N. Macías y pronunció impresionante pieza oratoria, obrerista, revolucionaria, marxista, invocó a la teoría del valor, la plusvalía, el salario justo. . . Macías era la columna vertebral del Congreso Constituyente, sabio y erudito, y a la vez muy vapuleado; sin embargo, le imprimió al artículo 123 sentido clasista, nizo del derecho constitucional del trabajo un derecho de clase, eminentemente ortodoxo. No obstante, le llamaban "Monseñor", "reaccionario", el único que invocó a Marx y su monumental obra El Capital, y aunque querían ocultarlo, lo dialéctico marxista lo recoge el texto del artículo 123. Y fue su peroración elocuentísima

cóteara de socialismo laboral. En un principio se pensó -- que el discurso de Macías era un seaante para los diputados obreros, más no jué así, pues los duajs se desvanecieron -- cuando declaró ostentóreamente que la huelga es un derecho social económico, levantando el entusiasmo de los congresistas que lo rubricaron con estruendosos aplausos; y luego habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los inventores que se los roban los dueños de las industrias, explica la función de los Juntas de Conciliación y Arbitraje para redimir a la clase obrera, vaticinando que si se convierten en tribunales serían los más corrompidos; condena la explotación, preocupándose de tal modo por la clase obrera que para él sólo puede ser objeto de la ley obrera el trabajo productivo, el trabajo económico que es el que se realiza en el campo de la producción. En defensa de los derechos de la clase obrera invoca su intervención en la XXVI Legislatura Federal, cuando combatió el socialismo católico de León XIII y a la Iglesia que se apartó de las ideas de -- Cristo del Tabor y del Calvario, haciéndose capitalista; y proclama su credo socialista, estimando como única solución del problema obrero la socialización del capital en favor de la clase trabajadora. (5). Por ésto se explica que para liberar al trabajador de los garros del capital, pugné por la reivindicación de sus derechos presentando como armas de lucha de clases: la asociación profesional su proyecto: esta ley reconoce como derecho social económico la huelga. Así se explica, a sesenta años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de la huelga para socializar el capital, pues precisamente "la reivindicación" es uno de los elementos --- constituyen la esencia del derecho social mexicano. El cambio de la estructura económica nada tenía que ver con los derechos políticos, de acuerdo con la teoría de Macías.

Continuando nos referimos en seguida a la fase más importante del proceso de gestación del artículo 123: El proyecto que fue presentado en la sesión de 13 de enero de 1917 y siguiendo en parte la ortodoxia marxista se concretó a proteger a los obreros. Dice en síntesis:

"El Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo de "Carácter Económico", en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transportes, faenas de carga y descarga, en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico".

#### d).- EXTENSION DEL DERECHO DEL TRABAJO

El proyecto sólo protegía y tutelaba el trabajo económico, de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan servicios, en el campo de la producción; pero no hay que olvidar que Marx también se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio, y como se desprende del Manifiesto Comunista de 1848 anunció la explotación de los abogados, farmacéuticos, médicos . . . (b) pero el --

proyecto no fue aprobado, sino el dictamen que presentó la Comisión de Constitución, ratificado por el General Nújica, y en él se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen de la producción económica; concepto que es básico en la Teoría integral para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, inclusive las profesiones liberales.

e).- LUCHA DE CLASES Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL --  
PROLETARIADO

Los principios de lucha de clases y de la reivindicación fueron aprobados por el soberano asamblea, creando un nuevo derecho del trabajo - aún nuevo e incomprendido en toda su magnitud - que no sólo tiene por objeto proteger y --  
realizar al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, torero, . . . modificándose el preámbulo del proyecto del artículo 123, en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y los Legislativos de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo".

Así quedaron protegidos todos los trabajadores, en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación

de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del derecho del trabajo -- para todos los trabajadores, el amparo del principio de lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon derechos reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma en la parte final del mensaje del artículo 123, en el que se expresa con sentido teleológico -- que "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado". (7)

Por ello el artículo 123 es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora: el de participar en los beneficios de las empresas y los de asociación profesional y huelga como parte integrante del derecho del trabajo y por lo mismo, rama del derecho social constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y consigo mismo el derecho a la revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajadores. (8). Tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral fundada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

#### **j).- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS D E B I L E S**

Las normas de previsión social de nuestro artículo 123 son puntos de partida para extender la seguridad social -- a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido -- su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el dere



cho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo prohija la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufren los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo; debiendo pagarles las correspondientes indemnizaciones. También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

### 3.- QUE ES LA TEORIA INTEGRAL?

En el prólogo a la primera edición del libro del maestro Trueba Urbina "Nuevo Derecho del Trabajo" (1970), dice categóricamente: es mensaje dialéctico a profesores, tratadistas y ministros del más alto tribunal de la nación, quienes en la práctica desintegraron el artículo 123 . . . Han transcurrido casi cinco años de que hicimos pública la teoría integral que antes explicábamos en la cátedra - demostrando que los tratadistas mexicanos no conocían el proceso de formación del artículo 123 y por consiguiente el derecho mexicano del trabajo, resaltando la influencia que sobre ellos pesa la doctrina extranjera, alemana y francesa, especialmente; por esto conjunjan nuestro derecho del trabajo con el derecho de las relaciones laborales.

Sin embargo, en publicaciones posteriores a nuestra obra, reconocen la validez legal y científica de nuestra Teoría. No importa que no lo declaren, aunque lo reconozcan en parte.

La Teoría presenta al derecho mexicano del trabajo (Art. 125) como derecho exclusivo de los trabajadores y de la clase obrera, protector y reivindicador de éstos ... años después se recoge expresamente la Teoría, cuyo reconocimiento se recibe con júbilo, cuando se declara expresamente que el derecho del trabajo es un estatuto de o para el trabajador . . . y a pesar de esto siguen teniendo -- un concepto restringido del derecho del trabajo, así, lentamente se reconocerán todos los elementos integrantes de -- esta Teoría, para el mejor conocimiento de la disciplina.

#### 4.- DEFINICION DE FUENTES DE DERECHO

Por fuente del derecho se entiende la génesis de -- la norma y las diversas expresiones de la misma: el derecho legislativo, el espontáneo y la jurisprudencia, así como --- cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores.

Las fuentes de la Teoría integral se encuentran en la Historia Patria, contempladas a la luz del materialismo -- dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su juente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas --

y reintegración del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídica-social.

### 5.- EL MENSAJE DEL ARTICULO 123

"Reconocer, pues, el Derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de ésta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará oportunamente en la Constitución Política de la República -- las bases para la legislación del trabajo, que no de reintegrar los Derechos del Proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria". (9)

6.- LAS NORMAS DEL ARTICULO 123

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el -- trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin -- contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el -- trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

**NORMAS PROTECCIONISTAS**

- I.- Jornada máxima de ocho horas.
- II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosos -- para las mujeres y menores de los años, y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de los años
- IV.- Un año de descanso por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y -- descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de los utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terreno para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.
- XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.
- XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reingreso

XXIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX.- Construcción de cosas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores por sociedades cooperativas, los cuales se consideren de utilidad social".

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, - para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

#### NORMAS REIVINDICATORIAS

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para organizarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria

XVIII.- Huelga lícitas.

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: --  
**LA SOCIALIZACION DEL CAPITAL.**

Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicatorio, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que año por año consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicatoria.

La Teoría Integral de derecho del trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y social, se forma con los normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

## II.- LA TEORIA INTEGRAL PROTECTORA DEL ECONOMICAMENTE DEBIL

### A.- EL LADO VISIBLE DEL ARTICULO 123.

Son los textos disposiciones, normas o preceptos del Título VI de la Constitución, denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social, contemplados simplistamente como estatutos tutitivos del trabajador como tal o como miembro de la clase obrera, para compensar la desigualdad económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños de los bienes de la producción. En otros términos: las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores.

El conjunto de principios o derechos establecidos en el artículo 123, aparentemente tienen un sentido más proteccionista que reivindicatorio y la protección no es exclusiva para los trabajadores llamados indebidamente "subordinados", sino para los trabajadores en general, por lo que que son incluso los trabajos autónomos, los contratos de prestación de servicios, las profesiones liberales, todo acto en que una persona sirve a otra.

El artículo 123 es norma de conocimiento popular, desde el más modesto hombre de trabajo en la fábrica hasta el más erudito laboralista, incluyen por supuesto a los jueces, más no se ha honrado en su contenido, en la generalidad de sus principios extensivos a todo el que presta un servicio a otro, tanto en el campo de la producción económica como en cualquier actividad, pues los constituyentes y la Constitución de 1917 proclamaron por primera vez en el -



mundo los nuevos derechos sociales del trabajo para todo -- aquel que presta un servicio a otro, no solo con destino -- proteccionista sino también tutelar del proletariado, es decir, del trabajador como persona y como integrante de la -- clase obrera.

#### B.- TEORIA PROTECCIONISTA

El artículo 123 a la luz del materialismo histórico, tuvo su origen en la Colonia, cuando se inició el régimen de explotación del trabajo humano, habiendo alcanzado desarrollo pleno en el Porfiriato y con formas nuevas que constituyen el régimen deocrático-capitalista de nuestro tiempo. El primitivo estatuto del trabajo se inicia con las Leyes de Indias, pero sus preceptos nunca se cumplieron, aunque -- si constituyen el punto de partida de la defensa del trabajo humano. Las ordenanzas de gremios en nada contribuyeron para mejorar las condiciones de los oficiales y aprendices, puesto que los maestros eran autónomos para reglamentar las labores.

A partir del decreto constitucional de Apatzcingan, que autorizó la libertad de cultura, industria y comercio, -- así como todas las Constituciones políticas de México. In dependientemente hasta la Constitución de 1857, consagraron la libertad de trabajo e industria; pero estos estatutos -- políticos no contienen mandamientos de derecho del trabajo -- con objeto de proteger y tutelar a los obreros. Hasta declinar el siglo XIX y en los albores del actual comienza -- la lucha por el derecho del trabajo en proclamas y manifiestos

tos, inconformidades y violencias que asembocan anteriores, se asentó la lucha, auspiciada por la revolución y el movimiento sindical que como consecuencia de la misma se desarrolló en nuestro país. Pero como se ha dicho en repetidas ocasiones, el derecho del trabajo nació en la Constitución de 1917, en el artículo 123, teniendo fuentes los derechos de la vida misma.

Es cierto que nuestra disciplina no fue una creación original de la legislación mexicana, pues ya existían en otros países códigos de trabajo que regulaban las relaciones entre los obreros y los empresarios; pero es indiscutible que nuestro derecho constitucional del trabajo fué el primero en el mundo en alcanzar la jerarquía de norma constitucional, no sólo con sentido proteccionista de los obreros de la industria sino con sentido reivindicatorio y extensivo a todo el que presta un servicio a otro, al margen de la producción económica, como ha quedado plenamente comprobado en otro lugar, de donde proviene la grandiosidad de nuestro derecho del trabajo, que dividió a la sociedad mexicana en dos clases: explotados y explotadores.

Profesores y tratadistas en el extranjero, difunden la idea asombrosa de que el derecho del trabajo sólo tiene por objeto la protección de la actividad humana, "subordinada o dependiente", excluyendo por supuesto el trabajo autónomo. La literatura jurídica laboral en este sentido es tan amplia, que con la sola mención de ella pueden escribirse muchísimas páginas, por cuyo motivo no invocamos las innumerables obras que forman la amplísima bibliografía que existe al respecto. Sin embargo pueden citarse excepciones como la del ilustre maestro Paul Pic, en su tratado Elemental de Legislación Industrial, obra premiada por la -

Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1904, que advierte la posibilidad de contratación laboral al margen de la producción económica; asimismo puede citarse a otros maestros y en la actualidad al distinguido profesor de la Universidad de Santiago de Chile, Francisco Walker Linares, -- que no sólo invoca el derecho del trabajo como regulador de las relaciones laborales entre daores de trabajo y sus dependientes y en la protección a los económicamente débiles, para garantizarle decorosa existencia, sino que este aspecto protector, lo extiende a los trabajadores independientes artesanos, pequeños industriales, comerciantes y agricultores y profesionistas, tal como lo concibió el artículo 123 -- hace más de cincuenta años (10)

También los escritores y maestros mexicanos, continuados por la doctrina extranjera, sostienen la misma tesis de que el derecho del trabajo sólo protege el trabajo -- "subordinado".

Murio de la Cueva dice:

"Todo trabajo está amparado por el artículo quinto de la Constitución, pero no por el artículo 123, pues el precepto se refiere únicamente a una categoría determinada y precisamente al trabajo subordinado, que es el que necesita una protección especial" (11)

J. Jesús Costorena expresa:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la prestación subordinada de servicios personales, crea a las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los --

derechos que de los propios se derivan". (12)

Alfredo Sánchez Alvarado, frente a los anteriores se destaca en la práctica como defensor de trabajadores y, sin embargo, expone:

"Derecho de Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permite vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino" (13).

El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

Sin ninguna investigación y a la ligera, la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia excluye del ámbito del derecho del trabajo, a los trabajadores que prestan servicios fuera del campo de la producción apoyada en el afortunado concepto civilista y contrato al artículo 123 constitucional, como puede verse en seguida:

"PRESTACION DE SERVICIOS CUANDO NO CONSTITUYE UNA RELACION LABORAL. La simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica no constituye por sí so-

la una relación de trabajo, en tanto que no existe el vínculo de subordinación denominada en la ley con los conceptos de dirección y dependencia, según el artículo 17 de la Ley Federal del trabajo" (14)

Así se niega por juristas y tribunales, por falta de estudio profundo del proceso de gestación del artículo 123 y de sus normas, la gran importancia del derecho mexicano del trabajo, que protege y tutela no sólo a los trabajadores "subordinados", en el campo de la producción económica, sino a los trabajadores en general, es decir, a todo aquel que presta un servicio a otro y recibe una retribución por dicho servicio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores "subordinados" sino a los trabajadores en general, esto es, su protección se enfoca no sólo para el trabajo económico, sino para el trabajo en general, al autónomo, para todos los sujetos de derecho del trabajo que enuncia en su preámbulo, como son: obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos. . . o sea, a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo dependiente o independiente. El derecho constitucional mexicano del trabajo asecha la idea civilista de "subordinación", proclamando la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo, como se destaca en el dictamen del artículo 123 que al parecer se ignora, ya que éste originó el preámbulo del precepto, como se demuestra más adelante.

El dictamen del artículo 123 revela la extensión de éste a todos los trabajadores y cuya reproducción o continuación apuntamos:

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos"

Consiguientemente, el preámbulo del artículo 123\_ aprobado por la magna asamblea legislativa de Querétaro, recoge esta disposición en los términos siguientes:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, y fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a los bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo".

La teoría integral basada en el ideario y texto del artículo 123 descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económico y del trabajo general, aplicable a todas las prestaciones de servicios, sin excepción, inclusive profesiones liberales.

La Teoría integral es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídica social nueva tiende a superar el equilibrio entre el Trabajo y el Capital, porque el derecho laboral es derecho de lucha de clase permanente. Lo más visible del artículo 123 está formado por un núcleo de disposiciones de carácter social que tienen por objeto nivelar a los trabajadores frente a los patrones o todo el que presta un servicio frente al que lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de justicia social que son parte de la base y esencia del derecho mexicano del ---

trabajo, el cual se aplica al trabajador como persona y como persona y como integrante de la clase obrera dentro del - Estado de derecho social. Y esta parte de la Teoría integral se ha abierto paso y ya está cumpliendo su destino histórico en su junción dinámica, volviendo a la vida misma de las relaciones laborales de donde proviene.

### C.- SUJETOS DE DERECHO DEL TRABAJO

El término persona, en derecho, no significa la auténtica calidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica, ya que la personalidad jurídica de los individuos y de los entes colectivos, forman parte de las construcciones de derecho. Pero en el derecho del trabajo - - existe una profunda distinción entre la persona obrera humana y el patrón o empresario a quienes se identifica como tales por imputación normativa, aunque no tengan propiamente la calidad humana, ya que sólo personifican categorías económicas, conforme al pensamiento marxista. (15)

El artículo 123, por su esencia social, está integrado por un conjunto de normas que en sí mismas y por su fin tienen por objeto la dignificación, de la persona humana del trabajador y de la clase obrera, en tanto que ninguno de sus preceptos entraña un derecho laboral en favor del patrón o empresario, porque los derechos del capital son derechos de las cosas, en una palabra, patrimoniales. Esta distinción se advierte en la fracción XVIII que habla de -- "derechos del trabajo y del capital", por lo que cada factor de la producción se rige por sus propios estatutos: los trabajadores por la legislación civil o mercantil en cuanto a propiedad de bienes, cosas y dinero e intereses respecti-

uos.

Para el derecho mexicano del trabajo no existen más que personas de carne y hueso, como son los trabajadores; el trabajo es una actividad esencialmente humana, y sólo éstos pueden ser sujetos del mismo en cuanto a su propio fin. En consecuencia, sólo son sujetos de derecho del trabajo:

I.- Los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y en general todo el que presta un servicio, o otro en el campo de la producción económica o extramuros de ésta, en cualquier actividad, subordinada o autónoma, agrícolas, médicas, ingenieros, técnicos, deportistas; artistas y muchos más: el prestador de servicios en los contratos de prestación de servicios del Código Civil, en el mandato. (16)

La doctrina extranjera y algunos tratadistas mexicanos estiman también como sujetos de derecho del trabajo, a los patrones o empresarios o inclusive a sus agrupaciones lo cual podrá ser admisible en otras legislaciones, menos en la nuestra, aunque aquellos sí pueden ser sujetos del contrato de trabajo por las obligaciones laborales que contraen frente a sus trabajadores, pero ningún empleador puede ser sujeto de derecho del trabajo, porque se desvirtúa el objeto de esta disciplina; en cambio, si son sujetos de derecho civil y mercantil, por integrar una clase social representativa del Capital, motivo por el cual se les considera Capitalistas o propietarios, pero sin que su calidad de clase social les otorgue derechos del carácter social, ya que los fines de éstos son aynificadores, proteccionistas y reivindicadores, encaminados precisamente a socializar



los bienes de la producción como meta de la evolución social.

La asociación profesional obrera es sujeto de derecho del trabajo, en cuanto lucha por la transformación -- del régimen capitalista y por el mejoramiento de las condiciones económicas de sus agremiados en tanto que las organizaciones patronales defiendaen tan solo sus intereses patrimoniales, propiedad o capital, que no están protegidos por el artículo 123, cuyo fin es la socialización del capital, -- en congruencia con el artículo 27 de la Constitución, que -- autoriza no sólo el fraccionamiento de los latifundios, sino la modificación de la propiedad privada cuando así lo -- exija el interés social.

Nuestra antigua legislación define al trabajador -- como toda persona que presta a otro un servicio material, -- intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato -- de trabajo, y el patrón como toda persona física o moral -- que emplee el servicio de otro, en virtud de un contrato -- de trabajo. De éstos textos no se desprende la calidad de sujetos de derecho del trabajo de uno y otro, sino simplemente su calidad de elementos del contrato de trabajo.

En la iniciativa de 9 de diciembre de 1968, sus-- crita por el Presidente de la República, tampoco se le adó al patrón la calidad de sujeto de derechos del trabajo, aunque los nuevos textos se concretan exclusivamente a un sólo aspecto del artículo 123, al trabajo "subordinado", sin tomar en cuenta lo inadecuado del término y que no sólo éste es -- trabajador, sino también lo es, conforme al artículo 123, -- todo el que presta un servicio a otro en el campo de la pro-- ducción o fuera de ella y aunque el trabajo sea autónomo.

Por encima de inspiraciones doctrinarias extranjeras, debe imponerse la teoría vigente del artículo 123, cuya extensión está en sus propios textos proteccionistas de todos los trabajadores que prestan servicios en el campo de la producción económica y fuera de ésta, máxime que contemplan una sociedad dividida en clases, concretada en los dos factores de la producción, Trabajo y Capital, que luchan -- respectivamente el primero para alcanzar la socialización -- del segundo y éste para conservar el derecho de propiedad privada. El artículo 123 es expresión jurídica del principio de lucro de clase para el uso exclusivo de los trabajadores.

#### D.- EL CONTRATO DE TRABAJO EN EL ARTICULO 123

En nuestro país el contrato de trabajo tiene una categoría jurídica que no queda comprendida dentro de los marcos del derecho civil es una figura jurídica autónoma de carácter social que tiene por objeto, cuando es escrito, -- que se consignen en él todas las normas favorables y proteccionistas de los trabajadores, siendo a la vez instrumento de comunión entre el trabajador y el patrón. Es un "contrato" evolucionado como dijo Macías.

Por tanto el concepto de "subordinación" para caracterizar el contrato del trabajo es ultrajante e inadmisible y además inconstitucional. El artículo 123 establece un derecho revolucionario del trabajo para tutelar no sólo a los trabajadores "subordinados o dependientes" en el campo del trabajo económico, sino a los trabajadores en general, independientes o autónomos llámense jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, abogados, deportistas, ingenieros, -

farmacéuticos. Todos los que prestan un servicio a otro - están protegidos por el artículo 123; también los que trabajan para sí, con independencia del que se aprovecha de su trabajo.

Por primera vez se habla de contrato de trabajo - en la Constitución mexicana de 1917, pero de un contrato - cuyo evolución ha sido notable y al margen del régimen contractual tradicionalista, como contrato de personas desiguales. Los legisladores de 1870 que elaboraron el primer Código Civil mexicano habían echado por tierra la tradición romana de que el hombre era una cosa objeto de arrendamiento de servicios, así como los llamados "locatios". "Locatio conautio operis o locatio operarum". No consideraron - el trabajo del hombre como materia de arrendamiento y dijeron: es un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales y se apartaron del Código Napoleón. No hay que olvidar éstas palabras, - porque a sesenta años después, la constitución mexicana de 5 de febrero de 1917, en su capítulo social, proclama la dignidad del hombre. En ninguno de nuestros códigos civiles se reguló el contrato de trabajo, pero si algunas figuras especiales de éste, el contrato de servicio doméstico, - del servicio por jornal, del contrato de obra a destajo o a precio alzado, porteadores y alquileres, aprenajaje y - hospedaje. Precisamente don Manuel Mateos Alarcón, en sus comentarios al Código Civil, decía que el contrato de servicios por jornal era una modalidad del servicio doméstico. - Así es que en nuestro país no se conocieron jurídicamente - los arrendamientos de servicios, pero si se practicaron. - Aquel hubo una dictadura con la que acabó la Revolución, - pero en relación con el trabajo humano no se siguió la tradición romana ni los principios del Código Civil francés, -

lo cual honra a nuestros legisladores. (17).

*De modo que el contrato de trabajo es una concepción jurídica nueva.*

*Macías, al referirse al contrato de trabajo, sólo incluyó el trabajo obrero, en tanto que la Comisión de Constitución lo amplió al trabajo en general, lo que ha pasado inadvertido para quienes no han leído cuidadosamente los debates del Constituyente de Querétaro, a pesar de que el proceso de gestación del artículo 123. El Constituyente mexicano aprobó un contrato de trabajo de tipo nuevo, de tipo social, que no tiene ningún parentesco ni con los locatios ni con los arrendamientos de servicios, ni con el régimen contractual privado, sino que es una institución nueva para tutelar al trabajador. Macías sólo incluyó en su proyecto de código obrero la protección de los trabajadores en la producción económica, sin embargo, éste fue ampliado al trabajo en general como aparece en el artículo 123.*

### III. LA TEORIA INTEGRAL SOCIALIZADORA DEL CAPITAL.

#### A.- TEORIA REVOLUCIONARIA DE LA TEORIA INTEGRAL.

La teoría integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de éstas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político-social de 1917, dibujada en sus propios textos:

I.- Derecho del trabajo, protector de todo el que presta un servicio o otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuyo vigencia corresponde mantener incólume o la jurisdicción.

II.- Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y

propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros años. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III.- Derecho administrativo del trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegerlos sino también redimir gradualmente a los trabajadores.

IV.- Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917 en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a readmitir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentados salarios y disminuidos jornadas de trabajo, entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patrones no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución Política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada ni ésta puede estar por encima de la Constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta suprema de la República.

En la aplicación conjunta de los principios bási-

cos de la Teoría integral, quedan realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuere su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del capital y de las empresas porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brilló algún día por la fuerza dialéctica de la Teoría integral, naciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera.

Precisamente la dialéctica marxista y por lo mismo su característica reivindicatoria le dio un contenido - esencialmente revolucionario, que no tienen los demás estatutos laborales del mundo.

#### B.- LA DOCTRINA DE LA TEORÍA INTEGRAL

La teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en el lucha por el derecho del trabajo, persigue la realización - no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también - su protección eficaz y su reivindicación. Por ello, el - derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman - individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del derecho privado que es de coordinación y del derecho privado que es de interés entre iguales. Entre nosotros el derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía - porque está en la Constitución y del cual forman parte el -

derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social. En la legislación mexicana el derecho social es el sumun de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

En tal sentido empleamos la terminología de derecho social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentaria del trabajo social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentario del trabajo y de la previsión social. Los elementos de la Teoría integral --- son: el derecho social proteccionista y el derecho social - reivindicador.

#### 1).- EL DERECHO DEL TRABAJO ES NORMA AUTÓNOMA.

"El derecho obrero es una disciplina jurídica autónoma en plena formación; ataricamente observamos sus modalidades y transformaciones a través de la agitación de las masas de trabajadores, de los laudos de los Juntos de Conciliación y Arbitraje y de los ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia. Y También día por día, va adquiriendo sustantividad al influjo de la situación económica para desenvolverse luego en un ámbito de franca proletarización. Su carácter eminentemente proteccionista del obrero se manifiesta en el artículo 123 de la Constitución de la República -- y en la Ley Federal del Trabajo; pragmáticas, constitutiva y orgánica del DERECHO SOCIAL en nuestro país (18)

Es conveniente precisar que por proletarización -



debe entenderse la inclusión en la clase obrera del importante sector de técnicos ingenieros, médicos, abogados, empleados, es decir, de todos los prestadores de servicios, - pues aunque no realizan actividades en el campo de la producción económica, sin embargo, en, ronanecen numéricamente a la clase obrera.

**2).- EL DERECHO DEL TRABAJO PARA TODO PRESTADOR DE SERVICIOS ES PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIO.**

La norma proteccionista del trabajo es aplicable no sólo al obrero estrictu-sensu, sino al jornalero, empleado, doméstico artesano, técnico, ingeniero abogado, médico, artista, pelotero. El derecho mexicano del trabajo tiene ésta extensión que no reconocen otras legislaciones. La generalidad de los tratadistas dicen que el derecho del trabajo es el derecho de los trabajadores dependientes o subordinados, que nuestro derecho del trabajo superó desde 1917, al identificarse con el derecho social en el artículo 123, haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos. De aquí se deriva el concepto de clase obrera en el cual quedan comprendidos todos los trabajadores: Del derecho obrero - al derecho de la actividad profesional y aplicable a todos los prestadores de servicios, inclusive los profesionales - de las ciencias y de las artes.

"La naturaleza del nuevo Derecho se deriva de los causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental; pueden concretarse así: El Derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizón

ase por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de Derecho".

### 3).- LA HUELGA: DERECHO REIVINDICATORIO DE AUTODEFENSA

Siempre por la misma senda, se presenta como derecho de auto-defensa reivindicadora de los trabajadores: el derecho de huelga como derecho revolucionario y como garantía social.

"El derecho de huelga se mantendrá incólume en -- México, mientras subsista el régimen de producción capitalista, y este derecho constitucional responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estarlo en vía de realizar su bienestar material y su destino; entonces como consecuencia de ésta revolución, se transformarían el Estado y sus insinuaciones"

"En otras palabras, menos crudas, cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, cuando la justicia social cobre vigor y sobre todo, cuando la norma moral reine otra vez sobre los nombres, las huelgas serán innecesarias". Mientras tanto queda en pie la necesidad de la huelga para combatir las injusticias del capitalismo y del industrial y para conservar el equilibrio entre los factores

de la producción, base esencial de nuestra democracia económica".

"Tal es la importancia que reviste el derecho de huelga".

"En el porvenir la huelga no sólo es una esperanza del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra de toque de la revolución social. -  
(20)

#### 4).- JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA

Ahora bien la idea de la justicia social va más allá de lo que piensan los juristas y filósofos de nuestro tiempo, aun aquellos que enseñan que la justicia social es la justicia del derecho del trabajo como derecho de integración, regulador de relaciones entre los miembros de una clase social y el Estado, porque en la función distributiva de la justicia social incluimos como su base y esencia la acción reivindicatoria que no se satisface con el mejoramiento económico de la clase obrera, ni con normas ni con veladores. . . Es indispensable que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación secular.

"La justicia social es justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso

Tal es la esencia de la justicia social" (21).

Esta es la justicia social del artículo 123, reinvindicadora y no sólo de equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera. La reinvindicación tiene al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de éstos. Establecer el orden económico es socializar los bienes de la producción, acabar con el desorden que implica la mala distribución de los bienes. Así se reafirma la teoría integral redescubriendo el artículo 123, en el cual se consignan tanto las normas igualadoras y dignificadoras, en una palabra proteccionistas de los trabajadores, así como los derechos reivindicatorios encaminados a consumar la revolución proletaria que de acuerdo con nuestra Constitución social sólo implicaría el cambio de la estructura económica, socializar las empresas y el capital, por no haberse conseguido por medio de la revolución jurídica, pues ni la legislación ni la jurisdicción del trabajo lo han logrado hasta hoy, ni se lograrán con la nueva ley de 1970.

#### C.- LA TEORIA INTEGRAL EN EL ESTADO DE DERECHO SOCIAL

Es función específica de la teoría integral de derecho del trabajo investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro, o que trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable; así como determinar las funciones del Estado de derecho social, en lo ---

concerniente a la legislación del trabajo, las tendencias - de su evolución y su destino histórico. (22)

La teoría integral es también, síntesis de la investigación del derecho mexicano del trabajo, de la historia de las luchas proletarias de la revolución burguesa de 1910 que en su desarrollo recogió las angustias y el molestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, revivieron el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, originando la teología social del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos sociales de los trabajadores y proletarios y frente al derecho público de los gobernantes que acentúan el poder político en representación de la democracia capitalista. Asimismo, -- enseña la teoría integral que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente prevalectiendo el imperio de la Constitución Política sobre la Constitución Social, porque el poder público le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución Social no tiene más apoyo y más fuerza que la que le da la clase obrera.

El estado político, a cambio de paz en los momentos de crisis política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, expide leyes mejorando las condiciones de trabajo, superando los derechos de los trabajadores, a fin de que obtengan mejores prestaciones, reemplazan con fines proteccionistas adversas actividades laborales e incluyen nuevos figuras ya protegidas en el artículo 123, y convierten en norma jurídica la jurisprudencia favorable a los trabajadores.

A la luz de la teoría integral, en el Estado de derecho social son sujetos de derecho del trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas. Es más, echo por tierra el concepto anticuado de "subordinación" como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el artículo 123 establece principios igualitarios en éstas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, debe realizarse a los trabajadores no solo mejorarse sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponerles un orden económico que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tanto, deberán suplir las quejas deficientes como actividad social de justicia burguesa que represento la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales del Estado político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen, por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguirá a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.

#### D.- RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo en el sentido de que ésta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyéndolo en la idea de la seguridad social, surgió LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL como la relevación de los textos del artículo 123 de la Constitución mexicana de 1917, y anterior a la terminación de la primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, se descubre su naturaleza social -- proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cual se puede resumir de la siguiente forma:

1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123 cuyo grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, sin que el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2o.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordi





para la transformación de las estructuras económicas y sociales.

que el capital se distribuye equitativamente, a todo aquel que presta un servicio personal o otro mediante una remuneración y así que se recupere no sólo la plusvalía que proviene del régimen de explotación capitalista, sino que este capital se socialice para beneficio de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

De aquí concluimos que el capitalismo se transforme en una nueva estructura económica y social que se identifique con el derecho social y principalmente con el Derecho del Trabajo: **EL CAPITALISMO SOCIALIZADO.**

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO QUINTO

- 1.- El artículo del artículo 50. fue presentado la primera vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el 26.
- 2.- En el Congreso Constituyente de 1856-1857, el ilustre abogado jalisciense don Ignacio L. Vallarta, sostuvo la teoría de que la Constitución no debe contener preceptos legislativos, cuando se discute precisamente la libertad de trabajo que confirió con el derecho protector de los trabajadores.
- 3.- Boris Mirkin-Guerzévitch, *Modernas Tendencias del Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Reus, S. A. - 1934. p. 103.
- 4.- *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, t. II, México, 1922, p. 792.
- 5.- Diego Arenas Guzmán, t. III, México, 1963, pp. 82 y ss.
- 6.- C. Marx y F. Engels, *Biografía del Manifiesto Comunista*, Compañía General de Ediciones, S. A., México, - 1967.
- 7.- *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, T. II, México, 1922, p. 263.
- 8.- P. I. Stucka, *La función revolucionaria del derecho y del Estado* Barcelona, 1909, p. 304.
- 9.- *Debates del congreso constituyente 1916-1917. en relación con los trabajadores el artículo recono-*

ció como tales no sólo a los obreros, sino en general a todos los prestadores de servicios, mereciendo la aprobación de la asamblea.

- 10.- Francisco Walker Linares.- *La Concepción personal del Derecho del trabajo*, en *Estudios en homenaje al Dr. Mariano R. Tissembaum*, Argentina, 1900, p. 500.
- 11.- Mario de la Cueva.- *Derecho Mexicano del Trabajo*, T. I 40. edición, México, 1959, p. 482.
- 12.- J. Jesús Costorena.- *Manual de derecho obrero*, 3a. edición, México s. f. p. 5.
- 13.- Alfredo Sánchez Alvarado.- *Instituciones de Derecho Mexicano del trabajo*, Tomo primero, vol. I, México, -- 1967, p. 36.
- 14.- *Enciclopedia Jurílica Omeba*, T. XIII, Argentina, p. 95.
- 15.- Carlos Marx.- *El capital*, T. I, México-Buenos Aires -- 1968, p. XV.
- 16.- *Nuestro Código Civil*, en el título cuarto, de la pro-- piedad, artículo 830 y 979, regula el Derecho de Propiedad, y en el artículo 395, los intereses que debe percibir el capital ( 9% anual); el artículo 362 del Código de Comercio autoriza el interés del 6% anual.
- 17.- *Idem. Ob-Cit.*
- 18.- Alberto Trueba Urbina.- *Diccionario de Derecho Obrero*, Merida Yucatan, 1935, p. 5.
- 19.- Alberto Trueba Urbina.- *Derecho Procesal del Trabajo*, - t. I., México, 1941, p. 52.
- 20.- Alberto Trueba Urbina.- *Evolución de la Huelga*, México 1950, pp. 330 y ss.

21.- Alberto Trueba Urbina.- Tratado de Legislación Social, México 1954, p. 197.

22.- En relación con los métodos utilizables, en la Teoría - integral, como ciencia normativa social, consúltese la obra de MAURICE DUVERGER Métodos de las ciencias sociales, ediciones Ariel, Barcelona Caracas 1962.

**C O N C L U S I O N E S .**

## CONCLUSIONES

1.- El artesano y el maestro de taller que produce mercancías posee su laboratorio y sus utensilios; el industrial y el propietario de empresa, su fábrica y oficina con todos los enseres, máquinas y otros objetos. La propiedad privada y la economía mercantil van siempre acompañadas de la lucha por el comprador, de la competencia entre los vendedores. Cuando todavía no existían industrias, propietarios de talleres y grandes capitalistas, sino únicamente artesanos, trabajadores, también éstos luchaban entre sí por el comprador, y aquel artesano que era más fuerte y más hábil que poseía mejores útiles y, sobre todo, que había acumulado un pequeño capital, hacía carrera, conquistaba la clientela, arruinaba a los otros artesanos y se hacía un fortuna. La pequeña propiedad productora y la economía mercantil basada sobre aquella contentan en sí el germen de la gran propiedad, y era la causa de la ruina de muchos.

2.- Asimismo, en el trabajo asalariado el hombre por sí no es comprado ni vendido. No se le compra o vende, sino únicamente su fuerza-trabajo su capacidad productora. El obrero asalariado personalmente es libre; el industrial no le puede capturar, ni venderlo, ni cambiarlo a un amigo por un perro de caza, como era posible en los tiempos de servidumbre. En cambio al obrero se le paga un jornal. A primera vista parece que el capitalista y el obrero son igualmente libres. "Si no quieres trabajar no trabajes, nadie te obliga a ello", dicen los señores capitalistas, dicen además que mantienen a los obreros en el artes trabajo.

3.- La esencia del trabajo asalariado consiste en la venta de la mano de obra o sea en la transformación de la fuerza trabajo en mercancía. En la primitiva economía mercantil, de la que hemos tratado, se podía encontrar en el mercado leche, pan, tejidos, zapatos, pero no mano de obra. La mano de obra no se ponía a la venta. El propietario de ésta, el artesano, poseía, además de ella, un taller y sus útiles. Trabajaba personalmente, dirigía su economía productora, empleaba su propia fuerza trabajo en su hacienda propia.

4.- En el régimen capitalista las cosas son bien diferentes. El que trabaja no posee medios de producción no puede emplear la propia fuerza trabajo en la hacienda propia si no quiere morir de hambre, tiene que vender su fuerza trabajo al capitalista. Al lado del mercado donde se vende algo como queso o máquinas, se constituye el mercado de la mano de obra al que acuden los proletarios, es decir, los obreros asalariados, a vender su fuerza trabajo. La economía capitalista se distingue de la economía mercantil primitiva en el hecho de que en la economía capitalista hasta la misma fuerza trabajo se convierte en mercancía.

5.- Consideremos pues que la sociedad capitalista no está tan sólidamente construida, como aparece a primera vista, sino que, por el contrario, presenta grandes contradicciones y enormes lagunas. Ante todo, en el capitalismo no existe una producción y distribución de los productos organizada, sino una anarquía en la producción.

6.- Contra esta concepción, los científicos burgueses no presentan muchas objeciones. Estos han pre-

tenido demostrar que el obrero, en la sociedad capitalista, vivirá cada vez mejor. Esta concepción no sólo recientemente admitida por los socialistas de la derecha. - Unos y otros sostienen que los obreros serán cada vez más ricos y se opondrán a convertirse hasta en pequeños capitalistas. A pesar de los acontecimientos no han logrado en demostrar la falsedad de esta doctrina. Es un hecho que las condiciones de los obreros empeoran de más en más en relación con la de los capitalistas.

7.- De lo anteriormente expuesto surge el derecho social, plasmado en nuestra constitución de 1917, como un complejo de derechos a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, todo esto, -- producto de las luchas armadas de los obreros y campesinos

8.- Así los valerosos representantes de las clases débiles supieron interpretar el sentir verdadero de sus representados, por medio de éste sentir y con los discursos pronunciados ante el congreso constituyente, crearon por primera vez en el mundo una constitución político-social que venía a dar nacimiento a un nuevo derecho del trabajo y de la Previsión Social.

9.- El Derecho del trabajo se convierte así en el protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, torneros, artistas; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuyo deber es mantener incólume a la jurisdicción.



10.- Asimismo, el derecho del trabajo es reivindicatorio de la clase obrera para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece para la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y la jurisdicción en manos del poder capitalista.

11.- Así pues, en la aplicación conjunta de los principios básicos de la Teoría Integral, pueden realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuere su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del capital y de las empresas porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día mediante la teoría integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera.

12.- La teoría integral, es en suma no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123, Constitucional y de sus leyes reglamentarias, sino el instrumento para la transformación de las estructuras económicas y sociales.

13.- El Capital debe distribuirse equitativamente entre todos aquellos que de una forma general, prestan un servicio personal o otro con su respectiva remuneración.

14.- Mediante esto, no sólo se recupera la plusvalía que proviene del régimen de explotación capitalista, sino

que permite que el Capital se socialice para beneficio de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

15.- Y finalmente creemos que, con estos cambios, el capitalismo se transformará en una nueva estructura económica y social que se identificará con el derecho social y - principalmente con el derecho del trabajo y que podríamos denominar: **EL CAPITALISMO SOCIALIZADO . . .**

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Trueba Urbina, Alberto, *La Primera Constitución Político Social*, México, 1971.
- 2.- Menafeta y Núñez, Lucio, *El Derecho Social*, México, - - 1967.
- 3.- Korotaru, Riainoa y otros, *Historia de las Doctrinas -- Económicas*, México, 1964.
- 4.- Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1972.
- 5.- Diego Arenas, Guzman, T. III, México, 1963.
- 6.- *Enciclopedia Jurílica Omeba*, T. XXII, Argentina.
- 7.- *Código Civil del Distrito Federal*, Título Cuarto.
- 8.- Boris Nirkine-Guerzévitch, *Modernas Tendencias del Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Reus, S. A. - -- 1934.
- 9.- *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, t. -- II, México, 1922.
- 10.- C. Marx y F. Engels, *Biografía del Manifiesto Comunis-- to*, Compañía General de Ediciones, S. A., México, 1967
- 11.- P. I. Stucks, *La función revolucionaria del derecho y - del Estado*, Barcelona, 1909.
- 12.- Alberto Trueba Urbina, *Diccionario de Derecho Obrero*, - Mérida, Yuc., 1935.
- 13.- Alberto Trueba Urbina, *Derecho Procesal del Trabajo*, T. I, México, 1942.
- 14.- Alberto Trueba Urbina, *Evolución de lo Huelgo*, México, - 1950.
- 15.- Alberto Trueba Urbina, *Tratado de Legislación Social*, - México, 1954.
- 16.- Francisco Walker Linares, *Mi Concepción Personal del Derecho del Trabajo*, en *Estudios en homenaje al Dr. Ma-- riano, R. Tissebaum*, Argentina, 1966.

- 17.- Mario de la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, T. I. 4o., Edición, México, 1959.
- 18.- J. Jesús Castorena, *Manual de Derecho Obrero*, 3o., Edición, México, s. f.
- 19.- Alfredo Sánchez Alvarado, *Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo Primero, Vol. I, México, 1967
- 20.- Carlos Marx, *El Capital*, T. I., México-Buenos Aires, 1968.